



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 14 de abril de 2020

número 30

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se dan a conocer las Participaciones correspondientes a los Municipios del Estado en el Trimestre de Enero- Marzo del Ejercicio Fiscal 2020, así como la liquidación definitiva del Ejercicio Fiscal 2019.	2
REGLAMENTO del Teatro Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	46
CERTIFICACIÓN del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, relativo al otorgamiento de estímulos fiscales.	58



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Con fundamento en el Artículo 22, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo en correlación con el artículo 21 fracción XIX del Reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y; en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2020, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa relativas al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, del Primer Trimestre correspondiente a ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2020 y la Liquidación del ejercicio fiscal 2019.

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de Febrero del 2020 en el Periódico Oficial No. 13, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porcentaje y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el Consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; así como el Calendario de entrega de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2020, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del mismo artículo 6º, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. Dado que resultó a cargo de algunos Municipios la Liquidación definitiva para 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado optó por hacer el descuento diferido.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Que para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo 02/2014 de los referidos Lineamientos en su numeral 5, fracción II, inciso b) la información trimestral deberá presentarse acumulada, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Que a partir del ejercicio fiscal 2015, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se recibieron participaciones del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, organismos autónomos y paramunicipales de esta entidad federativa, por los cuales se está obligado a publicar en los términos del penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme al Artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2015, se recibieron recursos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos conformado en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y según lo dispuesto por las legislaciones fiscales estatal y federal vigentes, los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación.

Que para el Ejercicio Fiscal 2020, se reforma la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para proceder en afinidad con el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal que establece que la Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, y que por ende, se incluyen los ajustes cuatrimestrales de las Participaciones Federales.

Que para el ejercicio 2020, conforme al Artículo Segundo Transitorio, Fracción XIII de las Disposiciones transitorias de la LISR del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2019; las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles por los que se cause el impuesto según el artículo 126 de la LISR, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto y participar cuando menos el 20% a sus municipios en la forma que determine la legislatura respectiva; siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que en febrero de 2020, se recibieron de la SHCP recursos por concepto de cierre anual definitivo del ejercicio fiscal 2019 del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF), para compensar la disminución de los fondos de participaciones relacionados con la recaudación federal participable, en adición a los distribuidos a los Municipios y dados a conocer en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 14 de febrero de 2020; se tiene a bien emitir el siguiente:



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE DE ENERO – MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, ASI COMO LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

PRIMERO.- Se dan a conocer las participaciones federales correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, en el Trimestre de ENERO-MARZO del ejercicio fiscal 2020.

El monto correspondiente a este periodo, fue pagado a los Municipios mediante anticipos provisionales el día quince de cada mes o día hábil siguiente, y conforme al artículo 6o., segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el total de las participaciones definitivas fue cubierta con el saldo íntegro dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado tuvo conocimiento e identificó su recepción; de igual forma, se consideró la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, descontado los incentivos recaudados directamente, como los que previa autorización de la SHCP, pueda autoliquidarse la entidad.

Lo anterior, conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2020; así como las participaciones definitivas se determinaron según los artículos 8, 13, 15 y 17 del precepto legal al que se hace referencia.

El importe correspondiente al tercer ajuste cuatrimestral 2019 del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y las Participaciones en el IEPS de Consumo, y el cierre anual definitivo del FEIEF del ejercicio fiscal 2019; se presenta en forma acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose respectivo en el mes en que fue entregado a los Municipios.

Tratándose del Impuesto sobre la Renta causado por la Enajenen Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la LISR; se encuentra en proceso de suscripción el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, una vez participado el recurso se hará la entrega conforme el artículo 18 de la Ley estatal en la materia.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2020

MUNICIPIO	FONDO DE DESARROLLO INFRAESTRUCTURAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FONDO DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL	FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS RURALES	FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS RURALES	FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS RURALES	FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS RURALES			TOTAL	
							FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS RURALES				
							OTRO	OTRO	OTRO		
ABASOLO	1,250,073	34,271	33,012	38,454	3,471	3,691	7,032	34,674	69,456	1,479,472	
AGUILA	10,297,252	2,065,244	259,238	272,043	277,491	284,653	592,114	316,070	3,012,750	16,748,584	
ALLIENDE	2,526,891	268,469	69,699	66,558	66,439	71,256	142,616	77,891	348,831	3,460,402	
ARTAGA	3,199,348	403,694	92,977	94,138	99,230	57,668	113,918	78,059	158,576	4,094,941	
CAKICUA	1,396,074	166,124	33,942	34,458	2,105	2,159	4,344	18,790	116,521	1,562,672	
CARTEJONES	2,848,914	885,774	69,391	70,388	82,419	94,037	126,465	88,490	119,201	3,670,305	
CUATRO CIELEGAS	1,991,470	146,943	49,958	12,039	30,264	32,276	63,732	92,397	111,948	2,383,209	
FRANCISCO IMAZARO	3,837,335	808,338	100,994	24,424	101,889	104,522	206,018	138,337	606,551	5,621,886	
FRONTONERA	6,552,443	1,193,863	171,718	174,122	186,083	189,864	383,017	180,160	358,428	9,467,125	
GENERAL CERDEÑA	2,299,898	138,379	66,702	14,257	98,024	12,691	13,003	26,111	69,572	2,603,174	
GENERAL ESCOBEDO	1,473,603	53,628	38,678	9,379	36,158	3,267	3,653	37,308	22,744,693	1,687,026	
GUERRERO	1,632,973	38,607	42,795	10,394	4,364	4,482	8,849	50,129	1,528,156	3,161,129	
HUALA	1,194,873	39,753	31,329	7,603	91,742	1,676	3,710	14,609	328,886	1,523,659	
JIMENEZ	1,495,059	451,661	56,181	9,516	56,730	13,992	14,366	28,353	47,329	2,022,688	
LARAZ	1,268,613	38,413	34,032	6,266	34,506	2,937	3,073	5,952	21,964	1,469,597	
LAMPARDO	1,928,885	42,025	35,808	8,697	36,310	3,683	7,668	91,601	93,766	2,022,651	
LAMPARDO	9,791,704	1,026,368	162,793	36,679	162,949	191,176	377,211	298,074	399,766	10,669,678	
MATAMOROS	17,566,631	3,873,934	482,394	111,609	482,608	717,424	1,453,485	516,394	2,502,542	26,780,853	
MIGUEL ALBA	1,862,460	107,676	43,316	15,518	49,672	28,188	69,014	42,621	64,866	2,038,866	
MIGUEL ALBA	4,383,035	718,138	115,177	27,691	116,738	183,832	188,968	372,490	416,861	6,335,106	
MIGUEL ALBA	1,699,092	84,971	46,769	12,007	50,469	15,204	15,699	30,802	58,702	2,160,219	
MIGUEL ALBA	3,033,462	401,145	79,497	19,307	80,510	79,319	150,944	91,549	384,636	4,250,862	
MIGUEL ALBA	1,733,028	122,268	46,429	11,094	46,069	7,963	8,170	18,133	47,378	2,002,294	
MIGUEL ALBA	3,411,273	487,894	89,397	21,712	90,948	106,293	111,092	219,373	118,095	5,115,567	
MIGUEL ALBA	12,421,195	2,514,403	325,518	79,059	332,074	592,599	607,947	1,200,933	391,419	17,770,779	
MIGUEL ALBA	2,483,939	343,963	38,141	8,508	36,888	8,214	8,569	12,268	35,803	2,867,553	
MIGUEL ALBA	6,999,895	2,867,167	207,194	55,194	230,314	429,892	440,009	888,898	247,637	13,790,978	
MIGUEL ALBA	5,178,410	877,427	135,799	32,960	137,656	207,895	213,264	421,179	168,890	7,017,568	
MIGUEL ALBA	1,465,888	47,861	37,933	8,140	36,163	4,241	4,862	30,920	179,471	1,789,865	
MIGUEL ALBA	51,973,734	11,429,981	1,362,114	330,817	1,361,182	2,813,873	2,888,819	1,768,511	31,260,891	86,227,116	
MIGUEL ALBA	2,298,222	281,368	59,997	14,524	60,806	78,733	156,476	71,933	215,694	2,613,916	
MIGUEL ALBA	3,701,624	541,730	97,018	20,583	98,102	149,913	153,969	302,912	131,678	5,268,885	
MIGUEL ALBA	5,006,948	602,862	131,209	31,666	163,042	140,799	144,445	289,241	217,319	6,065,596	
MIGUEL ALBA	1,599,657	365,848	41,898	15,176	42,482	4,919	6,760	4,931	478,832	2,367,471	
MIGUEL ALBA	48,963,631	12,772,133	1,393,178	311,646	1,371,138	1,698,674	3,441,912	1,968,660	9,688,795	79,160,762	
MIGUEL ALBA	2,167,072	883,481	57,318	13,920	56,118	21,268	43,448	70,099	86,476	3,082,144	
MIGUEL ALBA	1,483,395	90,272	38,875	9,442	36,418	12,931	25,334	25,334	31,879	1,604,462	
MIGUEL ALBA	3,660,420	158,100	49,200	11,971	46,960	29,827	60,427	50,140	116,445	3,876,865	
MIGUEL ALBA	291,819,205	48,598,661	6,072,275	1,475,494	6,192,266	8,348,177	8,594,963	16,912,703	7,159,479	43,571,635	
TOTAL										422,667	359,812,721

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	FEF - FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FMI - FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	ES - COLEGIO (PARQUE) Y ALDIALES	CON - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		FEF - FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN	ES - GASOLINAS Y DIESEL	SR - IMPUESTO SOBRE LA RENTA	FOM - FONDO DE FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS	TOTAL IMPORTEABLE
				FONDO DE COMERCIALIZACIÓN	IMPUESTO					
ABASOLO	1,785,216	52,578	79,547	8,026	33,484	3,471	25,424	101,824	2,088,568	
AGUILA	14,503,742	3,174,068	646,272	65,158	272,042	277,461	325,611	290,802	19,555,158	
ALLENDE	3,551,185	412,803	198,237	15,954	66,628	69,428	80,228	649,653	5,003,871	
ARTEAGA	4,485,789	630,028	198,862	20,153	84,138	56,230	80,428	67,090	5,623,746	
CANDELA	1,637,078	256,324	81,858	8,253	34,458	2,105	19,361	3,217	2,238,437	
CASTAÑOS	3,750,032	977,118	167,088	16,847	70,338	62,418	88,118	3,217	5,136,168	
CUATRO CIENEGAS	2,679,752	228,910	119,407	12,038	50,254	31,461	56,971	369,254	3,578,063	
FRANCISCO IMADERO	5,436,568	901,880	242,248	34,424	101,972	101,686	142,581	595,356	7,578,715	
FRONTERA	9,283,214	1,834,828	413,850	41,705	174,122	189,063	197,885	2,638,773	14,773,240	
GENERAL CEPEDA	3,173,480	208,063	141,407	14,257	59,524	12,691	71,696	134,510	3,615,628	
GENERAL ESCOBEDO	2,087,732	82,391	83,027	9,378	39,158	3,267	38,442	82,210	2,433,606	
GUERRERO	2,313,521	60,872	103,088	10,394	43,394	4,396	91,652	152,098	2,739,396	
HIDALGO	1,692,278	61,056	75,405	7,603	31,742	1,634	15,053	152,098	1,884,812	
JIMENEZ	2,118,135	694,151	94,362	9,516	39,730	13,965	42,985	3,012,500	3,012,500	
JUAREZ	1,839,803	59,035	81,965	8,265	34,508	2,937	34,508	2,048,335	2,048,335	
LAMADRID	1,935,806	64,956	86,257	8,697	36,310	3,786	32,561	2,168,006	2,168,006	
LAMATEMORES	8,148,762	1,591,266	363,100	36,626	152,844	186,345	243,244	1,713,317	12,435,519	
MOXICOLOVA	24,887,633	5,654,145	1,108,958	111,805	466,806	717,424	532,021	3,157,091	36,635,898	
MORELOS	2,341,119	165,953	104,318	10,518	43,912	26,168	44,122	130,543	2,866,672	
MUZUENZ	6,223,860	1,105,242	277,328	27,981	116,738	183,832	172,862	204,520	8,312,344	
NADADORES	2,690,550	130,952	119,868	12,097	50,466	15,204	60,485	3,078,272	3,078,272	
NAVA	4,297,671	616,518	191,500	19,307	80,610	79,318	94,327	380,883	5,780,136	
OCCIMPO	2,456,125	187,868	109,442	11,004	46,068	7,963	48,815	441,457	3,308,802	
PARRAS	4,832,871	749,538	215,348	21,713	90,648	108,283	122,517	596,424	6,737,339	
PIEDRAS NEGRAS	17,587,783	3,864,380	784,138	79,058	330,074	592,596	393,004	1,961,412	25,602,416	
PROGRESO	2,115,961	528,621	94,285	9,506	39,688	6,204	36,428	97,480	2,928,194	
RAMOS ARIZPE	12,279,018	4,089,194	547,140	55,154	230,314	428,890	248,969	276,357	18,165,046	
SABINAS	7,336,545	1,348,516	326,906	32,963	137,608	207,865	168,869	9,589,302	9,589,302	
SACRAMENTO	2,034,459	73,696	90,653	9,140	38,160	4,241	33,921	2,384,270	2,384,270	
SALTILLO	73,638,943	17,562,100	3,281,185	330,817	1,381,182	2,813,873	1,612,969	35,433,153	136,252,222	
SAN BUENAVENTURA	3,241,862	401,682	144,454	14,364	60,806	16,743	74,737	4,014,848	4,014,848	
SAN JUAN DE SABINAS	5,244,982	841,806	233,693	23,562	98,370	148,913	125,375	183,856	6,900,756	
SAN PEDRO	7,083,053	1,362,263	316,054	31,866	133,042	140,796	223,862	272,514	9,603,575	
SIERRA MOJADA	2,264,907	562,270	100,922	10,175	42,482	4,319	41,762	261,328	3,288,169	
TORREON	69,389,538	19,629,481	3,081,034	311,648	1,301,136	1,698,674	1,441,391	6,149,522	102,962,394	
MESQUITA	3,098,548	972,058	138,068	13,920	58,118	12,219	72,219	4,374,228	4,374,228	
VILLA UNION	2,101,598	123,310	93,645	9,442	39,418	12,601	38,624	86,796	2,505,862	
ZARAGOZA	2,664,683	243,107	118,735	11,971	49,960	29,828	51,673	110,225	3,280,182	
TOTAL MUNICIPIOS	328,431,380	71,571,294	14,634,559	1,475,494	6,180,266	8,348,178	7,373,907	56,571,690	494,966,728	

EL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS EN FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2020, MONTA POR EL ESTADO DE COAHUILA EN UN TOTAL DE \$ 494,966,728.00.





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				EPS CONSUMIMO (TABACOS Y ALCOHOLES)		
	FGP MARZO 2020	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	FBIEF CIERRE DEFINITIVO 2019	TOTAL	FFM MARZO 2020	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	FBIEF CIERRE DEFINITIVO 2019	TOTAL	IEPS MARZO 2020	3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019	TOTAL
ABASOLO	1,284,026	41,490	4,644	1,310,160	34,343	2,356	704	37,403	23,860	-16,666	6,894
ACUNA	10,289,403	337,078	37,731	10,644,212	2,073,286	142,249	42,494	2,238,028	183,847	-137,022	56,825
ALLENDE	2,514,423	82,532	9,238	2,606,193	289,509	18,481	5,524	288,524	47,483	-33,548	13,914
ARTAGA	3,178,178	104,253	11,670	3,292,101	411,530	28,235	8,435	448,200	58,654	-42,379	17,575
CANDELA	1,300,747	42,695	4,778	1,348,221	166,776	11,443	3,418	181,637	24,553	-17,356	7,197
CASTAÑOS	2,655,218	87,154	9,756	2,752,128	638,249	43,781	13,082	695,122	50,120	-35,428	14,692
CUATRO CIENEGAS	1,897,404	62,278	6,971	1,966,654	149,523	10,259	3,065	162,847	35,816	-25,317	10,499
FRANCISCO I MADRERO	3,848,373	126,350	14,143	3,988,866	606,688	41,783	12,176	692,408	72,862	-51,381	21,301
FRONTERA	6,572,888	215,749	24,150	6,812,887	1,196,501	82,230	24,554	1,305,285	124,073	-87,702	38,371
GENERAL CEPEDA	2,246,996	73,754	8,256	2,329,006	136,905	9,325	2,786	148,017	42,415	-29,981	12,434
GENERAL ESCOBEDO	1,478,223	48,520	5,431	1,532,174	53,817	3,882	1,103	58,612	27,803	-19,724	8,179
GUERRERO	1,638,093	53,788	6,019	1,697,880	38,781	2,728	815	43,304	30,821	-21,857	8,064
HIDALGO	1,196,220	38,330	4,402	1,241,952	38,908	2,738	818	43,464	22,618	-15,988	6,630
JIMENEZ	1,489,748	48,227	5,510	1,554,486	453,420	31,109	9,293	493,822	28,310	-20,011	8,299
JUAREZ	1,302,678	42,798	4,786	1,350,252	38,581	2,848	790	41,987	24,590	-17,388	7,203
LAMADRID	1,370,651	44,990	5,036	1,420,677	42,189	2,895	865	45,949	25,873	-18,288	7,665
MATAMOROS	5,769,747	180,383	21,190	5,980,320	1,036,428	71,316	21,304	1,132,048	108,911	-76,984	31,927
MONCLOVA	17,621,737	578,407	64,745	18,264,889	3,693,259	253,366	75,887	4,022,352	332,631	-235,123	97,506
MORELOS	1,657,834	54,409	6,060	1,718,333	108,400	7,437	2,222	118,059	31,290	-22,117	9,173
MUZQUIZ	4,400,816	144,647	16,191	4,561,654	721,938	49,532	14,787	786,257	83,184	-58,789	24,395
NADADORES	1,905,049	62,530	6,989	1,974,578	85,302	5,863	1,748	92,903	35,940	-25,419	10,541
NAVA	3,042,914	90,881	11,180	3,154,035	402,701	27,630	8,234	438,581	57,440	-40,002	16,838
OCCAMPO	1,736,064	57,062	6,390	1,802,536	122,734	8,421	2,516	133,671	32,627	-23,204	9,623
PARRAS	3,421,924	112,320	12,573	3,546,817	488,583	33,581	10,035	533,219	64,593	-45,658	18,935
PIEDRAS NEGRAS	12,480,130	408,985	45,780	12,914,885	2,524,194	173,188	51,736	2,748,116	235,200	-166,263	88,947
PROGRESO	1,498,224	48,177	5,058	1,552,469	345,282	23,081	7,077	376,060	28,281	-19,988	8,291
RAMOS ARIZPE	8,694,183	285,374	31,944	9,011,501	2,677,573	183,708	54,879	2,916,161	164,113	-116,006	48,108
SABINAS	5,194,655	170,507	19,088	5,384,248	880,844	60,435	18,054	959,333	98,055	-68,311	28,744
SACRAMENTO	1,440,503	47,282	5,293	1,493,078	48,138	3,303	987	52,428	27,191	-19,230	7,971
SALTILLO	52,138,781	1,711,378	191,585	54,041,724	11,471,477	787,083	235,116	12,493,668	984,182	-695,678	288,508
SAN BUENAVENTURA	2,295,400	75,343	8,434	2,379,177	292,383	18,002	5,378	286,763	43,328	-30,627	12,701
SAN JUAN DE SABINAS	3,713,437	121,888	13,644	3,848,969	549,853	37,726	11,270	596,858	70,086	-49,548	20,548
SAN PEDRO	5,022,250	154,848	18,462	5,205,550	908,419	62,368	18,639	990,454	94,801	-67,011	27,790
SIERRA MOJADA	1,603,672	52,638	5,862	1,662,202	387,272	25,188	7,528	368,968	30,271	-21,367	8,874
TORREON	48,117,228	1,612,200	180,464	50,909,883	12,821,867	873,714	262,790	13,964,371	927,147	-655,300	271,787
VIESCA	2,183,833	72,013	8,081	2,274,007	634,944	43,584	13,114	691,522	41,413	-39,273	12,148
VILLA UNION	1,486,038	48,843	5,467	1,542,348	60,594	5,529	1,652	87,768	28,089	-18,865	8,224
ZARAGOZA	1,886,720	61,929	6,932	1,955,581	156,789	10,895	3,255	172,948	35,514	-25,174	10,440
TOTAL	282,548,478	7,632,991	854,408	291,035,878	48,748,989	3,207,538	958,186	50,915,715	4,388,565	-3,102,616	1,288,779

datos en millones de pesos





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		IEPS GASOLINA Y DIESEL	ISR ART. 3-B LCF	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	TOTAL MARZO 2020	TOTAL MARZO 2020 INCLUYE CIERRE FIEF 2019 Y 3ER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2019
	FONDO DE COMPENSACION ISAN	ISAN	FOFIR MARZO 2020	FEIEF CIERRE DEFINITIVO 2019					
ABASOLO	8,070	36,452	3,471	-2	26,328	63,520	24,507	3,469	1,517,153
ACUNA	65,159	296,153	277,461	-145	337,186	9,359,971		277,316	23,204,833
ALLENDE	15,964	72,512	69,408	-36	69,372	766,716		69,372	3,921,258
ARTEAGA	20,153	91,586	56,230	-28	56,201	75,740		56,201	4,084,848
CANDELA	8,253	37,511	2,105	-33	2,104	20,048	187	2,104	1,605,158
CASTANOS	16,847	76,572	62,419	-31	62,388	515,141	190	62,388	4,225,356
CUATRO CIENEGAS	12,039	54,718	31,461	-16	31,445	58,994		31,445	2,382,687
FRANCISCO I. MADERO	24,424	111,010	101,686	-63	101,623	147,641		101,623	5,525,465
FRONTERA	41,705	189,555	189,003	-66	188,934	204,908	7,768	188,934	9,067,038
GENERAL CEPEDA	14,257	64,800	12,691	-7	12,684	74,230		12,684	3,120,093
GENERAL ESCOBEDO	9,379	42,630	3,267	-3	3,265	39,805	35,840	3,265	2,015,204
GUERRERO	10,384	47,240	4,366	-3	4,364	53,485		4,364	1,865,731
HIDALGO	7,603	34,556	1,634	-1	1,633	15,587	13,375	1,633	1,538,857
JIMENEZ	9,516	43,250	13,995	-7	13,988	44,066		13,988	2,390,039
JUAREZ	8,295	37,567	2,907	-3	2,935	632,239	8,561	2,935	2,111,574
LAMADERO	8,687	38,527	3,785	-3	3,783	33,718		3,783	1,559,938
MATAMOROS	36,609	198,392	196,345	-67	196,248	251,878		196,248	7,795,429
MONCLOVA	111,809	509,183	717,424	-375	717,049	550,903	26,859	717,049	25,284,349
MORELOS	10,518	47,804	26,168	-14	26,154	45,899		26,154	2,084,186
MUZOZ	27,081	127,085	183,832	-66	183,766	178,997		183,766	6,000,852
NADADORES	12,067	54,938	15,204	-8	15,196	62,632		15,196	2,229,714
NAVA	19,307	87,754	79,319	-41	79,278	97,674		79,278	4,540,038
OCAMPO	11,034	50,153	7,963	-4	7,959	50,547		7,959	2,585,495
PARRAS	21,712	98,883	108,283	-67	108,228	128,668		108,228	5,003,721
PIEDRAS NEGRAS	79,059	359,330	592,586	-310	592,276	409,953		592,276	21,214,066
PROGRESO	9,506	43,206	6,204	-3	6,201	37,720	74,634	6,201	2,106,724
RAMOS ARIZPE	55,164	250,726	428,890	-224	428,666	257,604		428,666	13,103,858
SABINAS	32,980	149,805	207,895	-108	207,786	174,863		207,786	8,978,781
SACRAMENTO	9,140	41,542	4,241	-3	4,238	35,124		4,238	1,888,758
SALTILLO	330,817	1,503,966	2,613,873	-1,470	2,612,403	1,877,313		2,612,403	90,736,911
SAN BUENAVENTURA	14,564	66,196	76,743	-40	76,703	77,389		76,703	3,659,289
SAN JUAN DE SABINAS	33,662	107,060	149,513	-78	149,435	129,825		149,435	6,866,732
SAN PEDRO	31,696	144,834	140,796	-74	140,722	251,931		140,722	7,015,625
SIERRA MOJADA	10,175	46,247	4,319	-3	4,317	43,245		4,317	2,556,905
TORREON	311,846	1,416,462	1,686,674	-867	1,685,787	1,462,546		1,685,787	66,330,817
WIESCA	13,920	63,269	21,298	-11	21,287	74,782		21,287	3,150,927
VILLA UNION	9,442	42,913	12,801	-7	12,794	40,201		12,794	1,977,924
ZARAGOZA	11,971	54,410	29,828	-16	29,812	53,504		29,812	2,486,093
TOTAL ****	1,475,494	6,708,267	8,348,178	-4,362	8,343,816	7,835,612	273,511	8,343,816	380,575,997

* ISAN E IEPS DE GASOLINA Y DIESEL.- INCLUYEN AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, SEGUN MONTO DE DEFENSIVOS DE CUENTA FEDERAL COMPROBADA (25 DE FEBRERO DE 2020).
 * FOFIR.- CORRESPONDE A LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO 2020.
 DIFERENCIAS MÍNIMAS POR REDONDEO.





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Enero - Marzo del ejercicio fiscal 2020

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			EPS DE COHIBIMO (ALCOHOL Y TABACOS)			IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		
	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019	TOTAL	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019	TOTAL	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019	TOTAL	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019	TOTAL
	ABASOLO	4,555,489	-2,544,730	2,210,999	154,195	-5,665	120,830	119,593	-85,246	39,517	24,090	-8,843
ACUNA	85,585,243	-1,027,499	84,388,754	7,487,342	-384,150	7,233,212	871,383	-27,984	843,699	195,877	4,490	199,937
ALLENDE	8,663,536	469,036	9,131,973	974,667	-81,294	893,373	237,840	21,703	259,543	47,862	4,788	52,650
ARTEAGA	10,944,148	469,594	11,413,732	1,468,160	19,779	1,487,939	300,434	22,465	322,919	60,459	5,408	65,867
CANCELA	4,481,978	-2,836,056	1,645,912	803,090	-2,741,814	-1,938,724	129,037	-102,837	20,400	24,759	-13,337	12,422
CASTAÑOS	8,146,074	32,677	8,181,751	2,366,076	89,891	2,457,878	251,167	4,869	256,819	50,541	2,690	53,271
CUATRO CIENEGAS	8,837,978	-98,990	8,440,918	940,700	-37,073	903,627	179,476	-1,450	178,045	36,117	1,296	37,413
FRANCISCO IMAJERO	13,254,769	-665,933	12,588,418	2,201,168	-233,426	1,967,742	384,113	-59,995	324,118	73,272	-811	72,461
FRONTERA	22,646,596	50,299	22,696,955	4,333,975	-68,937	4,265,038	821,739	10,321	832,060	125,115	8,479	131,594
GENERAL CEPEDA	7,742,465	1,200,024	9,442,489	491,459	10,623	512,545	212,545	70,109	282,649	42,771	10,875	53,648
GENERAL ESCOBEDO	8,093,008	-693,699	4,109,807	184,911	-14,603	170,608	189,824	-37,849	102,781	26,137	-6,663	24,074
GUERRERO	6,644,371	397,636	6,036,009	142,783	-8,715	134,068	164,647	17,670	172,817	37,182	3,960	34,748
HIDALGO	4,138,708	-2,993,493	1,798,370	144,913	1,465	146,378	113,539	-83,129	20,211	22,809	-11,186	11,629
JANERIL	5,197,660	-1,150,469	4,077,221	1,856,940	1,082,625	2,939,565	141,692	-43,815	69,249	28,549	-4,552	24,048
JUARIZ	4,446,626	-1,857,873	2,936,812	1,159,444	-8,296	1,151,148	133,206	123,221	43,491	24,795	-8,198	18,042
LAMARCO	4,722,849	-598,520	4,336,918	152,663	-11,248	141,415	126,650	-13,653	118,097	26,281	-682	25,399
MATAMOROS	19,810,795	-1,493,664	19,587,111	1,468,264	-329,327	1,138,937	545,760	-81,778	463,982	129,627	-2,226	127,599
MIDICUOVA	6,719,153	2,817,070	9,536,223	13,855,491	529,297	14,384,788	1,696,839	193,761	1,890,600	388,427	31,173	2,006,800
MOCTEZUMA	9,711,702	-669,900	9,041,802	381,991	-44,069	347,922	156,798	-20,287	136,511	31,054	-1,304	30,210
MOLDOZ	15,184,549	-1,499,529	13,685,020	2,810,647	-247,322	2,563,325	416,841	-83,793	333,048	83,889	-3,990	80,333
NACADOREZ	6,994,220	1,666,737	8,290,957	308,466	-2,696	305,770	160,193	66,352	249,650	36,261	10,361	48,642
NAVA	10,485,166	-183,926	10,301,239	1,468,264	-73,197	1,395,067	287,476	-3,419	284,057	57,621	1,952	59,653
OCAMPO	6,992,287	363,699	6,378,926	449,627	-33,813	415,814	164,498	17,362	181,860	33,102	3,679	36,721
PARRAS	11,780,911	-419,669	10,976,043	1,710,448	-100,648	1,609,800	329,690	-21,939	297,751	65,156	-660	64,178
PIEDRAS NEGRAS	43,933,824	-3,877,143	39,256,951	9,127,699	-644,799	8,482,900	1,176,603	-129,879	1,046,724	297,177	-7,158	290,042
PROGRESO	6,182,426	-84,903	4,707,623	1,248,634	-287,101	961,533	141,714	-18,308	123,412	28,519	-420	27,996
RAMOS ARPE	29,957,574	-1,299,595	28,697,959	9,662,542	-681,184	9,131,358	822,362	-39,206	783,177	185,462	1,692	187,164
SABINAS	17,699,203	-604,688	17,395,115	3,166,276	-139,784	3,046,492	487,362	-13,367	474,005	66,660	2,320	101,020
SACRAMENTO	4,961,536	768,707	5,730,242	114,076	-13,077	90,999	156,297	33,423	169,690	27,420	4,474	32,994
SALTILLO	179,654,401	-11,899,790	167,654,611	41,462,759	-2,731,004	38,731,755	4,851,805	-694,635	4,157,170	962,451	-12,428	960,025
SAN BUENAVENTURA	7,908,261	-1,404,399	6,503,862	848,621	-178,298	770,323	371,122	-62,848	184,473	48,862	-5,099	38,637
SAN JUAN DE BARRINE	12,761,376	-493,663	12,267,713	1,886,956	-106,917	1,780,039	261,254	-12,627	248,627	70,696	1,272	250,000
SAN PEDRO	17,505,148	-3,729,879	13,775,269	2,336,628	-641,665	2,645,742	475,064	-91,166	333,898	65,599	-14,441	81,167
SIERRA MOJADA	6,525,746	-486,379	6,040,397	1,328,117	-158,143	95,974	181,892	-17,168	154,724	30,425	-660	29,545
TAMPACON	169,245,052	-5,569,099	159,876,043	46,856,970	-2,369,639	44,000,330	4,645,997	-376,265	4,329,734	864,948	-2,770	942,188
TERRACON	7,959,627	974,707	8,534,334	2,246,061	1,303,360	3,026,421	207,524	41,342	248,866	41,760	7,062	48,852
VILLA UNION	6,217,331	-691,154	5,095,197	251,407	-29,543	287,564	140,754	-480	139,904	26,326	1,063	26,379
ZARAGOZA	6,501,066	-1,159,146	5,341,920	466,054	-66,054	489,101	179,465	-42,871	155,699	35,913	-4,565	31,643
TOTAL	801,384,624	-40,763,672	758,531,952	269,056,620	-5,847,003	169,056,618	21,966,593	-1,866,667	20,599,699	4,406,462	-1	4,428,483

DIFERENCIA MINIMA POR REDONDEO





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Enero - Marzo del ejercicio fiscal 2020

MUNICIPIO	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		FONDO DE FISCALIDAD Y RECAUDACION		EPS GASOLINAS Y DIESEL		IBR ENERO-MARZO 2020	FE-PI ENERO-MARZO 2020	TOTAL PARTICIPACION ENERO - MARZO 2020
	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019	ENERO-MARZO 2020	LIQUIDACION 2019			
	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL			
AGUILA	103,420	-44,651	56,808	13,972	10,002	78,424	-101,648	-28,222	3,884,769
AGUILA	840,287	59,200	895,487	1,116,981	1,312,330	878,789	12,863,523	654,914	58,927,158
ALLENDE	205,728	20,382	226,090	37,398	317,265	241,181	16,398	266,759	1,785,078
ARTEAGA	359,872	22,882	382,754	228,349	169,337	341,786	-12,205	228,580	262,349
CANDELA	128,427	68,165	90,272	8,473	7,787	56,189	-261,879	-143,980	0
CASTAÑOS	217,348	10,806	228,054	257,261	247,388	267,899	-11,651	256,238	516,266
CUATRO CIENEGAS	166,346	4,916	169,182	126,843	112,078	171,256	-11,503	59,333	486,678
FRANCISCO VALDEZ	314,664	-8,881	305,783	-409,321	223,428	428,869	12,824	366,025	1,668,668
FRONTIERA	897,799	20,043	917,842	761,054	747,105	894,843	-67,658	827,185	4,271,778
GENERAL CEBEDA	193,848	47,884	241,732	87,098	14,688	218,489	49,371	264,899	898,178
GENERAL ESCOBEDO	120,948	-17,184	103,764	13,151	10,669	119,889	-4,354	107,221	367,430
GUERRERO	134,028	16,278	149,306	17,876	9,000	165,266	83,211	214,483	152,069
HUALGO	98,008	-60,888	47,140	8,871	8,108	46,248	-156,168	-150,907	180,068
JAMILTEPEC	122,710	-20,865	101,790	56,336	63,099	128,070	-81	127,919	648,458
JUARIZ	108,583	-31,035	75,558	11,822	8,027	65,532	-117,564	-51,503	666,169
LAMARCO	112,142	-3,181	108,960	16,238	12,298	97,880	-8,284	89,596	0
MATANCOROS	472,078	-12,771	469,307	750,114	488,699	751,184	-4,812	686,082	2,045,274
MICHOLLOA	1,441,799	131,849	1,573,648	2,897,918	2,601,493	1,699,258	-207,122	1,592,136	8,661,430
MOCTEZUMA	138,628	-6,038	132,590	102,368	117,647	132,602	-6,871	119,768	244,064
MULDOZ	360,591	-19,074	341,517	739,988	736,003	619,624	-71,377	487,247	796,678
MADACORRES	168,871	48,616	217,487	61,202	47,268	181,918	86,878	278,794	0
MAYA	348,874	7,282	356,156	319,381	368,064	283,849	-13,268	270,278	1,412,078
MEXQUICUITAN	142,288	16,471	158,759	52,055	25,429	146,738	-5,426	141,312	8,970,852
OCAMPO	278,873	-5,665	273,208	-65,882	349,299	599,388	-66,108	534,180	1,822,302
PARRAS	1,019,478	-58,140	961,338	2,392,366	2,367,427	1,191,373	-154,860	1,036,513	6,523,468
PEDRAS NEGRAS	122,582	-4,426	118,156	24,374	20,078	109,501	-6,899	92,602	164,960
PROGRESO	711,354	3,881	715,235	1,729,464	1,881,071	148,400	-82,908	669,494	549,862
RAMOS ARRIPE	425,021	7,982	433,003	639,860	617,362	607,602	-49,254	488,368	2,082,064
SABINE	117,860	29,666	147,526	117,072	16,462	141,865	47,372	149,237	424,707
SACRAMENTO	4,265,983	-60,888	4,185,095	11,520,964	9,223,272	5,448,783	-626,428	4,842,366	74,111,108
SALTILLO	197,808	-23,662	169,966	308,322	261,026	224,669	-49,544	178,678	816,487
SAN BLENIAVENTURA	303,890	3,980	307,870	601,860	566,688	376,878	-27,980	348,898	1,607,712
SAN JUAN DE SABINAS	410,976	-67,982	342,994	566,789	467,347	873,281	-171,368	601,917	1,061,651
SAN PEDRO	131,211	-6,178	125,033	880	16,248	125,538	-38,633	86,905	1,121,007
SAN VICENTE	4,018,738	-55,760	3,962,978	8,637,543	5,886,967	4,532,629	-686,028	3,846,601	46,104,664
TORREON	179,926	30,888	210,814	65,733	60,661	116,704	-3,687	213,289	0
NEECA	121,748	4,031	125,780	81,526	46,064	117,004	14,736	131,459	408,468
VILLA UNION	154,370	-18,185	136,185	120,087	117,393	155,524	-66,263	87,031	405,267
ZARAGOZA	16,028,789	-110,416	15,918,373	33,604,764	29,668,032	22,165,862	-3,541,728	18,624,134	119,048,260
TOTAL									

DIFERENCIA MINIMA POR REDONDEO





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

SEGUNDO: Se da a conocer la determinación de la Liquidación definitiva de participaciones a los Municipios del ejercicio fiscal 2019, los coeficientes definitivos utilizados fueron dados a conocer en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 72 con fecha 6 de Septiembre de 2019.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
 Administración Fiscal General
PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2019
 INCLUIE ANTICIPOS PROVISIONALES, PRIMER Y SEGUNDO AJUSTE, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2019
 (Cifras en Pesos)

MUNICIPIO	PÚBLICO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FEDERAZ (FONDO MUNICIPAL)			SOCIOCOMUNO	
	COEFICIENTE DEFINITIVO	FOP ANTICIPO + FOP AJUSTE	SUMA	COEFICIENTE DEFINITIVO	FOP ANTICIPO + FOP AJUSTE	SUMA	COEFICIENTE DEFINITIVO	IMPARTESPECIAL SOBRE PRODUCCION TERCER TRIMESTRE (MONEDA FIAT) (COP)
ABASOLO	0.543595%	18,126,815	19,171,231	0.73468%	448,375	28,164	0.543595%	0.06,954
ACUNA	4.18085%	132,327,947	138,359,782	4.53457%	28,995,382	1,509,824	4.18085%	4,525,911
ALLENDE	1.051256%	31,728,593	33,401,354	0.578438%	3,506,118	205,175	1.051256%	1,076,742
ARTEAGA	1.365225%	40,204,922	42,318,678	0.688278%	5,268,155	313,751	1.365225%	1,382,843
CANGELA	0.559448%	19,262,355	20,157,168	0.58724%	4,991,518	127,151	0.559448%	672,430
CIASBANGS	1.141001%	33,987,838	35,333,228	1.385240%	8,129,106	489,803	1.141001%	1,136,461
CUATRO CIENEGAS	0.815825%	24,383,540	25,852,072	0.918233%	1,964,836	113,967	0.815825%	832,358
FRANCISCO IMAJERO	1.653113%	50,157,227	52,718,588	1.92309%	8,051,486	464,875	1.653113%	1,715,575
FRONTERA	2.82631%	84,111,865	88,483,271	2.94309%	15,521,433	813,743	2.82631%	2,988,865
GENEPAZ CEPEDA	0.968237%	27,871,138	28,587,101	0.98700%	1,741,331	103,815	0.968237%	914,185
GENEPAZ ESCOBEDO	0.635685%	19,872,594	20,895,428	0.715717%	705,677	41,028	0.635685%	684,500
GUERRERO	0.704415%	20,584,419	21,699,123	0.692561%	521,387	39,314	0.704415%	699,981
HIDALGO	0.515281%	17,125,820	18,084,684	0.652384%	512,851	39,428	0.515281%	618,010
JIMENEZ	0.644925%	20,355,905	21,352,148	0.698822%	4,813,583	345,680	0.644925%	700,578
LAMPAR	0.608178%	18,333,808	19,048,914	0.623454%	503,412	29,389	0.608178%	630,378
LANUQUE	0.528409%	17,327,948	18,248,251	0.692241%	555,206	32,165	0.528409%	613,963
MATAMOROS	2.451118%	75,376,280	79,212,427	2.223378%	13,708,884	792,465	2.451118%	2,579,218
MONCLOVA	0.717727%	22,832,272	23,544,483	0.699022%	47,664,627	2,815,760	0.717727%	7,535,430
MORFLOS	0.712618%	21,782,138	22,984,901	0.731971%	1,441,862	82,644	0.712618%	748,414
MUZQUIE	1.694028%	57,829,863	60,859,833	1.44254%	8,595,388	559,413	1.694028%	1,884,181
NADADORES	0.819512%	22,727,743	23,694,358	0.823484%	1,102,677	65,024	0.819512%	796,158
NAVA	1.308545%	39,148,732	41,172,923	0.891495%	5,285,384	307,628	1.308545%	1,326,295
OCAMPO	0.747835%	21,852,375	22,841,631	0.782533%	1,818,258	93,573	0.747835%	744,418
PARRAS	1.471901%	44,834,136	46,808,533	1.612589%	6,413,084	373,389	1.471901%	1,528,915
PIEDRAS NEGRAS	0.528125%	163,231,238	171,515,638	0.599349%	33,589,638	1,924,453	0.528125%	5,587,245
PROGRESO	0.644289%	19,819,818	20,818,043	0.733593%	4,718,028	263,253	0.644289%	671,884
RAMOS ARIZPE	3.738828%	112,800,647	118,359,571	3.572431%	35,073,637	2,041,368	3.738828%	3,847,886
SABINAS	2.203814%	67,822,530	70,478,314	1.884158%	11,468,672	673,468	2.203814%	2,288,878
SACAPAMENTO	0.619847%	17,447,174	18,084,924	0.62986%	653,216	38,701	0.619847%	587,588
SALTILLO	22.42009%	879,845,172	944,865,648	24.37925%	158,654,608	8,745,914	22.42009%	23,248,057
SAN BUENAVENTURA	0.987071%	30,367,377	31,526,148	0.972431%	32,323,528	3,558,253	0.987071%	1,058,158
SAN JUAN DE SABINAS	1.594835%	47,885,841	50,452,893	1.781785%	7,195,248	419,219	1.594835%	1,636,200
SAN PEDRO	2.159678%	60,918,747	63,378,984	1.85233%	12,367,181	663,348	2.159678%	2,341,155
SERRANO PARRA	0.608613%	21,028,838	22,089,901	0.735688%	5,111,453	289,010	0.608613%	718,653
TORREON	21.121485%	838,527,596	871,179,761	27.428459%	187,869,358	8,775,458	21.121485%	21,822,082
VEGA	0.943431%	27,113,978	28,277,894	1.33168%	6,853,036	454,604	0.943431%	916,712
VALLEJUNION	0.634838%	19,123,728	20,113,065	0.712373%	1,062,833	61,438	0.634838%	652,886
ZARAGOZA	0.811230%	25,298,508	26,559,927	0.836871%	2,132,443	131,867	0.811230%	899,057
TOTAL ---->	100.000000%	3,920,448,826	4,175,160,674	100.000000%	612,302,345	35,642,437	100.000000%	103,280,852

OTROSAS DEBIDAS (POR REDUCCION)





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
 Administración Fiscal General
PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS DEL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2019
 INCLUYE: ANTI-CIPROS, PRIMER Y SEGUNDO AJUSTE, Y FIEB SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2019
 (Cifras en Pesos)

MUNICIPIO	GANA		IGRA		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN				TOTAL
	COEFICIENTE DEFENSIVO	MONEDA COMPROMISADA SEMI	COEFICIENTE DEFENSIVO	MONEDAS ANONIMAS NUESTROS	FIEB ANTICIPOS 1ER Y 2DO TRIMESTRE	FIEB 3ER Y 4TO TRIMESTRE	SUMA	COEFICIENTE DEFENSIVO	
ABASCOLO	0.543568%	102.428	0.543568%	439.943	64.866	2.513	67.378	0.341762%	489.150
ACUÑA	4.418065%	747.732	4.418065%	3,184.189	4,812.658	200.857	5,012.915	4.415725%	4,830.607
ALLENDE	1.081256%	179.384	1.081256%	795.444	1,160.759	50.245	1,240.004	1.087977%	1,144.079
ARTEAGA	1.368625%	227.235	1.368625%	969.788	1,061.376	40.706	1,092.282	1.690710%	1,174.793
CANDELA	0.559349%	107.812	0.559349%	462.064	37.803	1.524	38.427	0.262535%	481.237
CASTAÑOS	1.141801%	181.894	1.141801%	819.001	1,107.911	45.166	1,153.101	1.206558%	1,289.756
CUATRO CIÉNEGAS	0.619325%	337.862	0.619325%	598.040	570.121	22.775	592.894	0.772608%	835.447
FRANCOISCO I MADERO	1.65313%	262.783	1.65313%	1,208.485	1,984.449	73.811	2,058.061	1.833885%	2,133.567
FRONTERA	2.83531%	474.967	2.83531%	2,028.147	3,357.953	136.865	3,494.828	2.863867%	2,928.004
GENERAL CEPEDA	0.986257%	153.768	0.986257%	654.336	260.540	9.187	308.718	0.871892%	588.867
GENERAL ESCOBEDO	0.635688%	111.937	0.635688%	479.172	59.981	2.365	62.348	0.521319%	584.010
GLERREIRO	0.704415%	116.417	0.704415%	496.861	65.777	3.161	68.938	0.700414%	493.420
HDMALGO	0.515261%	86.945	0.515261%	425.366	27.383	1.183	28.566	0.204134%	481.743
JIMENEZ	0.644925%	114.353	0.644925%	469.891	250.767	10.131	260.898	0.575103%	615.660
JUARIZ	0.580179%	102.171	0.580179%	438.137	55.745	2.128	57.872	0.287333%	432.277
LAMPUDO	0.688409%	101.087	0.688409%	452.122	69.921	2.746	72.661	0.441516%	478.972
MA TAMOROS	2.481116%	424.840	2.481116%	1,815.930	3,567.401	134.897	3,892.298	3.298719%	3,681.254
MONCLOVA	7.577727%	1,259.549	7.577727%	5,375.188	12,926.774	519.351	13,446.125	7.149177%	7,897.520
MORELOS	0.712818%	122.758	0.712818%	524.881	450.623	18.943	469.566	0.589359%	654.670
NAJOLLOZ	1.895026%	328.331	1.895026%	1,305.290	3,254.899	133.078	3,388.077	2.344238%	2,570.506
NADADORES	0.819212%	129.156	0.819212%	549.537	282.865	11.006	293.871	0.829259%	777.741
NAVA	1.308545%	220.953	1.308545%	943.733	1,357.174	57.420	1,414.594	1.279167%	1,376.786
OCCAMPO	0.747835%	123.760	0.747835%	538.021	147.176	5.765	152.941	0.661865%	711.029
PARRAS	1.471501%	251.893	1.471501%	1,075.371	2,001.844	78.387	2,080.231	1.691487%	1,835.102
PIEDRAS NEGRAS	5.38125%	919.790	5.38125%	3,932.074	10,499.233	428.979	10,928.212	5.329684%	284,033.270
PROGRESO	0.644269%	110.559	0.644269%	472.630	1,014.318	4.481	119.123	0.484007%	543.262
RAMOS ARDIE	3.738688%	635.122	3.738688%	2,713.811	7,481.286	310.478	7,771.777	3.376345%	3,681.761
SABINAS	2.230814%	378.168	2.230814%	1,875.449	3,880.818	150.498	3,842.118	2.290095%	2,480.282
SACRAMENTO	0.819447%	100.037	0.819447%	428.238	75.586	3.070	78.659	0.460009%	442.952
SAL TILLO	22.420600%	3,831.383	22.420600%	16,375.084	51,873.580	2,036.863	53,910.582	24.586281%	27,112.862
SAN BALEVENTURA	0.987071%	173.184	0.987071%	741.209	1,465.253	55.655	1,460.839	1.013036%	1,128.374
SAN JUAN DE SABINAS	1.588589%	270.723	1.588589%	1,158.862	2,850.650	108.244	2,958.894	1.700254%	1,839.665
SAN PEDRO	2.159670%	362.301	2.159670%	1,638.944	2,588.172	101.924	2,690.096	3.037465%	3,488.067
SIERRA MOJADA	0.888613%	119.443	0.888613%	508.355	75.538	3.127	78.665	0.596354%	430.012
TORREON	21.121488%	3,800.411	21.121488%	15,365.884	30,983.892	1,229.896	32,223.580	19.547184%	21,483.420
MESCA	0.943438%	153.605	0.943438%	654.759	401.584	15.418	417.012	0.876384%	1,547.624
VILLA UNION	0.639868%	107.940	0.639868%	481.010	229.891	9.267	238.158	0.529489%	548.462
ZARAGOZA	0.811330%	142.260	0.811330%	608.834	530.279	21.992	551.871	0.700725%	605.188
TOTAL	100.000000%	17,033,101	100.000000%	72,795,738	151,563,111	6,043,337	167,607,048	100.000000%	109,931,974
DIFERENCIAS MINIMAS POR REDUCCION									
-4,393,731.000									





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Administración Fiscal General
PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2019

(Cifras en Pesos)

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				FONDO DE INCREMENTO MUNICIPAL				EFIS COAHUILA	
	COEFICIENTE DEFERENTE	FGP ANTICIPOS «E» Y «D» AUGUSTO	PEEF «D» Y «E» TRIMESTRE	IMMA	COEFICIENTE DEFERENTE	FFM ANTICIPOS «E» Y «D» AUGUSTO	PEEF «D» Y «E» TRIMESTRE	IMMA	COEFICIENTE DEFERENTE	IMPORTE FINAL SOBRE EJERCICIO DE BIENES (MAYORES Y MENORES) TABULOS
ABASOLO	0.543256%	16,186,005	840,416	17,026,481	0.073464%	442,610	26,184	468,895	0.543256%	553,707
AQUILA	4.418005%	131,501,458	6,827,845	138,329,303	4.434837%	26,731,262	1,500,684	28,311,948	4.418005%	4,498,618
ALLENDE	1.081256%	32,197,618	1,671,771	33,869,389	0.576489%	3,474,624	205,475	3,680,099	1.081256%	1,101,444
ARTEAGA	1.369625%	40,671,505	2,111,754	42,783,259	0.860270%	5,305,934	313,753	5,619,687	1.369625%	1,381,327
CANDELA	0.559349%	16,656,287	864,631	17,521,118	0.356740%	2,150,275	127,151	2,277,426	0.559349%	569,793
CASTANOS	1.141801%	34,000,516	1,765,382	35,765,897	1.395240%	8,229,070	499,656	8,718,725	1.141801%	1,163,120
CUATRO CIENEGAS	0.815625%	24,206,580	1,261,532	25,558,111	0.318695%	1,927,628	113,997	2,041,625	0.815625%	631,158
FRANCISCO IMADERO	1.656313%	49,291,874	2,559,343	51,851,216	1.302030%	7,846,071	464,075	8,312,147	1.656313%	1,699,220
FRONTERA	2.826531%	84,168,390	4,370,206	88,538,597	2.563639%	15,452,496	913,743	16,366,239	2.826531%	2,879,305
GENERAL CEPEDA	0.96057%	28,173,163	1,493,996	29,667,159	0.200708%	1,752,061	103,615	1,855,676	0.96057%	684,246
GENERAL ESCOBEDO	0.836689%	18,828,095	962,820	19,791,123	0.115117%	663,874	41,030	734,904	0.836689%	647,536
GUERRERO	0.704415%	20,976,057	1,089,123	22,065,180	0.08505%	512,952	30,314	543,267	0.704415%	717,597
HUALGUILLO	0.515261%	15,343,417	796,654	16,140,081	0.065364%	514,536	30,426	544,961	0.515261%	524,881
JIMENEZ	0.644929%	19,204,546	997,142	20,201,688	0.969807%	5,846,027	345,690	6,191,716	0.644929%	656,946
LUJANEZ	0.580179%	16,880,987	868,114	17,749,101	0.082484%	497,176	29,369	526,545	0.580179%	570,038
LAMADRID	0.586409%	17,951,419	911,308	18,862,727	0.080344%	543,952	32,165	576,118	0.586409%	600,414
MATAMOROS	2.481116%	73,882,595	3,636,147	77,518,742	2.23376%	13,401,537	792,465	14,194,002	2.481116%	2,527,441
MONCLOVA	7.57727%	225,649,347	11,716,211	237,365,558	7.900027%	47,617,884	2,815,790	50,433,674	7.57727%	7,719,212
MORELOS	0.712818%	21,226,288	1,102,115	22,328,403	0.231871%	1,367,617	87,644	1,455,261	0.712818%	726,127
MUZQUIZ	1.865026%	56,430,033	2,929,971	59,360,004	1.544254%	8,308,087	550,410	8,858,497	1.865026%	1,930,406
NADADORES	0.816212%	24,394,479	1,266,615	25,661,094	0.162464%	1,069,811	65,034	1,134,845	0.816212%	834,508
NAVA	1.306545%	38,965,805	2,023,190	40,988,997	0.851405%	5,182,174	307,026	5,489,200	1.306545%	1,332,877
OCAMPO	0.747839%	22,266,014	1,159,258	23,425,272	0.262539%	1,562,432	93,573	1,655,995	0.747839%	761,786
PARRAS	1.471501%	43,818,317	2,275,143	46,093,460	1.047259%	6,312,419	373,269	6,685,687	1.471501%	1,498,976
PIEDRAS NEGRAS	5.386125%	159,554,096	8,206,400	167,838,496	5.389346%	32,544,000	1,824,456	34,468,456	5.386125%	5,456,167
PROGRESO	0.644269%	19,165,017	966,129	20,131,145	0.738593%	4,451,919	263,253	4,715,172	0.644269%	656,296
RAMOS ARRIPE	3.739688%	111,330,492	5,780,504	117,111,016	5.727431%	34,522,453	2,041,396	36,563,849	3.739688%	3,808,462
SABINAS	2.236814%	66,518,441	3,453,704	69,972,225	1.864159%	11,356,867	671,560	12,028,428	2.236814%	2,275,521
SACRAMENTO	0.619447%	18,445,881	967,751	19,413,631	0.192989%	1,050,653	36,701	1,087,354	0.619447%	631,013
SALTILLO	22.420800%	667,645,982	34,665,649	702,311,630	24.567924%	147,903,896	8,245,914	156,149,810	22.420800%	22,839,422
SAN BUENAVENTURA	0.987071%	29,352,984	1,528,148	30,881,132	0.581248%	3,362,648	200,042	3,562,690	0.987071%	1,005,501
SAN JUAN DE SANTIAGO	1.98659%	47,951,186	2,498,362	50,450,548	1.176719%	7,089,491	419,219	7,508,710	1.98659%	1,626,673
SAN PEDRO	2.159679%	64,310,769	3,339,157	67,649,925	1.945283%	11,725,315	693,346	12,418,661	2.159679%	2,199,069
SERRA MOJADA	0.688613%	20,536,290	1,066,237	21,602,527	0.785609%	4,736,100	280,010	5,016,110	0.688613%	702,489
TUESCA	21.121468%	628,954,487	32,664,702	661,619,189	27.420449%	165,314,121	9,778,458	175,092,579	21.121468%	21,515,830
UESCA	0.845439%	28,053,085	1,458,065	29,511,150	1.358166%	8,186,449	484,064	8,670,513	0.845439%	961,054
VILLA UNION	0.839889%	19,054,595	986,356	20,043,951	0.172233%	1,038,689	61,438	1,100,127	0.839889%	651,636
ZARAGOZA	0.811330%	24,158,772	1,254,429	25,413,200	0.339671%	2,047,391	121,007	2,168,398	0.811330%	820,479
TOTAL ****	100.000000%	2,977,767,312	154,613,700	3,132,411,021	100.000000%	602,756,340	35,942,437	638,698,777	100.000000%	101,867,115

DEFERENCIAS MINISTRADAS POR RECIBO





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Administración Fiscal General
PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS MINISTRADAS DEL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2019

(Cifras en Pesos)

MUNICIPIO	ISAL		ISAM		FONDO DE FISCALIZACIÓN FINANCIACIÓN				MFC COMPATIBILIZABLES		TOTAL
	COEFICIENTE DEFINITIVO	FUNCIÓN DE COMPENSACIÓN ISAL	COEFICIENTE DEFINITIVO	INDICADORES AUTOMATIZADOS	COEFICIENTE DEFINITIVO	FOPR ANTICIPOS -MFC TERCERA	FEF 2019-14 INGRESOS	SMA	COEFICIENTE DEFINITIVO	INGRESOS FEDERALES (SALARIOS Y SERVICIOS)	
ABASOLO	0.543558%	82,585	0.543558%	385,033	0.041580%	61,386	2,513	63,900	0.344785%	347,504	18,988,214
ACUÑA	4.418085%	752,183	4.418085%	3,290,389	3.323008%	4,807,537	300,857	5,106,394	4.415725%	4,706,732	184,878,474
ALLEME	1.091258%	184,171	1.091258%	785,006	0.831419%	1,227,848	50,345	1,277,894	1.087077%	1,159,678	42,058,882
ARTEAGA	1.395829%	232,642	1.395829%	992,618	0.813564%	994,564	40,706	1,035,270	1.060710%	1,162,560	53,217,384
CANDELA	0.568249%	85,275	0.568249%	468,569	0.025212%	37,227	1,534	30,750	0.262555%	279,858	21,188,739
CASTAÑOS	1.141801%	184,454	1.141801%	829,807	0.741884%	1,104,022	45,186	1,149,208	1.008588%	1,288,265	48,108,386
CUATRO CIÉNEGAS	0.815825%	139,977	0.815825%	592,978	0.378687%	558,456	22,775	579,231	0.772808%	623,525	30,595,801
FRANCISCO MADERO	1.695313%	281,851	1.695313%	1,203,094	1.218660%	1,798,550	75,611	1,874,161	1.833585%	2,061,013	87,287,713
FRONTERA	2.826511%	481,446	2.826511%	2,054,190	2.284718%	3,344,015	136,865	3,480,879	2.883655%	2,860,437	116,661,064
GENERAL CEPEDA	0.946251%	164,663	0.946251%	762,230	0.152022%	254,472	9,187	253,659	0.871180%	1,036,228	36,244,003
GENERAL ESCOBEDO	0.635668%	108,274	0.635668%	481,974	0.091344%	57,785	2,365	60,150	0.521319%	555,075	22,480,238
GLAZIERO	0.704415%	119,894	0.704415%	511,936	0.052005%	77,232	3,161	80,392	0.700474%	746,637	24,784,864
HIDALGO	0.515281%	87,785	0.515281%	374,467	0.019567%	29,892	1,183	30,075	0.204134%	217,587	17,919,818
JIMENEZ	0.844925%	109,851	0.844925%	468,701	0.187539%	247,530	10,131	257,661	0.277510%	615,670	28,502,153
JUARIZ	0.580179%	85,418	0.580179%	407,112	0.035183%	51,951	1,28	54,077	0.580753%	315,223	18,518,141
LAMA DORD	0.588469%	100,395	0.588469%	429,355	0.045543%	66,953	2,740	69,693	0.441578%	470,677	20,708,379
MA TAMPOROS	2.481118%	422,611	2.481118%	1,863,158	2.327189%	3,295,953	134,887	3,430,840	3.298718%	3,516,112	103,612,919
MICHOLLA	1.577727%	1,290,722	1.577727%	5,567,137	8.893775%	12,889,309	519,351	13,408,660	7.214917%	7,690,387	303,215,331
MORELOS	0.712818%	121,415	0.712818%	518,043	0.313452%	462,834	18,843	481,677	0.698359%	637,192	26,293,817
MUDOLUJE	1.895028%	322,782	1.895028%	1,377,218	2.202065%	3,251,504	133,078	3,384,582	2.344238%	2,498,728	78,732,210
NAJACÓRES	0.819212%	139,537	0.819212%	595,365	0.182128%	269,921	11,006	279,927	0.820258%	874,316	29,549,595
NAVA	1.308545%	222,890	1.308545%	950,869	0.850139%	1,402,847	57,420	1,460,267	1.279187%	1,363,456	61,818,814
OCCAMPO	0.747835%	127,360	0.747835%	543,492	0.095300%	140,850	5,765	146,615	0.661865%	765,623	27,388,182
PARRAS	1.471567%	250,842	1.471567%	1,069,418	1.292081%	1,915,231	78,381	1,993,618	1.881487%	1,770,884	68,382,795
PEDRAS NEGRAS	5.358125%	912,655	5.358125%	3,894,034	7.098987%	10,481,285	428,979	10,910,264	5.329684%	5,680,802	228,183,858
PROGRESO	0.644269%	109,739	0.644269%	485,224	0.074318%	109,735	4,491	114,227	0.484007%	576,563	26,771,368
RAMOS ARDÍZ	3.708889%	638,814	3.708889%	2,717,102	5.137520%	7,685,916	310,478	7,996,394	3.710345%	3,588,855	172,332,522
SABINAS	2.238141%	389,458	2.238141%	1,623,431	2.480300%	3,077,111	150,488	3,227,608	2.290065%	2,441,017	82,548,739
SACRAMENTO	0.819447%	195,511	0.819447%	450,185	0.059800%	75,909	3,070	78,979	0.460000%	480,325	21,818,098
SALTILLO	22.420800%	3,818,858	22.420800%	16,284,388	33.708420%	48,768,886	2,038,983	51,806,869	24.586281%	26,206,577	979,827,676
SAN BLAS VENTURA	0.987071%	168,159	0.987071%	717,357	0.919283%	1,357,388	55,554	1,412,941	1.013591%	1,080,330	38,888,381
SAN JUAN DE SABINAS	1.588858%	271,994	1.588858%	1,165,522	1.798968%	2,644,486	108,294	2,752,780	1.700254%	1,812,565	65,153,074
SAN PEDRO	2.198816%	367,880	2.198816%	1,589,501	1.888544%	2,480,301	101,924	2,582,224	3.031495%	3,237,673	90,035,884
SIERRA MOJADA	0.889813%	117,463	0.889813%	501,178	0.051740%	76,398	3,127	79,525	0.600354%	693,678	28,821,182
TORREÓN	21.124488%	3,587,641	21.124488%	15,350,084	20.387845%	30,045,015	1,229,889	31,274,904	19.547184%	20,835,392	929,275,040
VEGA	0.943438%	160,697	0.943438%	665,647	0.255172%	376,712	15,418	392,130	0.879384%	1,043,927	41,466,359
VILLA LINDÓN	0.629888%	108,953	0.629888%	485,041	0.153339%	228,416	9,207	237,623	0.528488%	541,186	23,187,120
ZARAGOZA	0.811330%	138,185	0.811330%	589,637	0.357500%	527,564	21,592	549,156	0.700725%	746,905	30,433,030
TOTAL	100.000000%	17,033,102	100.000000%	72,875,320	100.000000%	147,856,989	6,043,337	153,900,327	100.000000%	106,580,241	4,222,875,887

DEFERENCIAS MINUS POR DEFICIT





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
 Administración Fiscal General
AJUSTE DEFINITIVO 2019, LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
 Acumulado: Enero-Diciembre del 2019
 (Cifras en Pesos)

MUNICIPIO	FOP	FOPD	FOPD DE FOMENTO MUNICIPAL	ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ALCOHOL Y TABACOS)	FONDO DE COMPENSACION (SAR)	ISAR	FONDO DE FISCALIZACION Y RESERVA	ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ALCOHOL Y TABACOS)	TOTAL
ABASOLO	-2,144,750	-3,565	-3,565	-83,246	-9,843	-44,811	-3,470	-101,646	-2,391,430
ACUÑA	-1,021,489	-364,130	-364,130	-27,394	4,460	15,200	95,479	-123,875	-1,321,749
ALLENDE	488,035	31,284	31,284	21,703	4,788	20,362	37,889	15,588	537,081
ARTEAGA	498,684	19,779	19,779	22,485	5,408	22,832	-57,012	-12,203	467,871
CANDELA	-2,636,068	-2,741,314	-2,741,314	-102,637	-12,337	-56,155	-676	-201,879	-5,751,067
CASTAMOS	32,677	66,981	66,981	4,659	2,660	10,806	-3,895	-11,551	135,337
CUATRO CIENEGAS	-86,650	-37,073	-37,073	-1,430	1,296	4,936	-13,665	-11,903	-154,920
FRANCISCO I MADERO	-895,353	-233,426	-233,426	-38,359	-612	-5,481	-185,896	-72,574	-1,392,901
FRONTERA	50,296	66,937	66,937	10,321	6,479	26,043	-13,049	-67,658	-57,409
GENERAL CEPEDA	1,700,024	10,923	10,923	70,103	10,875	47,894	-36,117	49,371	1,853,073
GENERAL ESCOBEDO	-883,699	-14,803	-14,803	-37,043	-3,663	-17,188	-2,186	-6,334	-1,006,938
GUERRERO	381,638	8,715	8,715	17,570	3,566	15,275	-8,516	63,217	474,007
HIDALGO	-2,392,433	1,685	1,685	-93,128	-11,180	-60,888	1,529	-184,156	-2,729,582
JIMENEZ	-1,150,459	1,032,523	1,032,523	-43,913	-4,502	-20,880	-3,237	-91	-190,356
JUAREZ	-1,551,813	-8,236	-8,236	-58,741	-8,755	-31,025	-3,195	-117,054	-3,776,418
LAMADRID	-388,530	-11,348	-11,348	-13,953	-692	-3,787	-2,968	-8,284	-427,053
MATAMOROS	-1,493,684	-305,327	-305,327	-51,778	-2,229	-12,771	-281,448	-145,112	-2,272,349
MONCLOVA	2,817,070	523,257	523,257	133,781	31,173	131,969	-237,485	-207,122	3,192,693
MORELOS	-565,600	-44,065	-44,065	-20,287	-1,344	-6,938	12,211	-16,877	-643,102
MUZQUIZ	-1,499,629	-247,302	-247,302	-83,753	-3,559	-18,074	-3,495	-11,777	-1,897,980
NADADORES	1,666,737	-2,866	-2,866	66,352	10,361	45,828	-13,044	66,575	1,871,063
NAVA	-183,928	-73,191	-73,191	-3,419	1,632	7,256	45,773	-13,289	-218,943
OCCAMPO	383,639	-33,818	-33,818	17,382	3,619	15,471	-9,628	-5,400	374,261
PARRAS	-815,896	-100,645	-100,645	-27,828	-960	-5,953	-88,613	-64,108	-1,102,087
PIEDRAS NEGRAS	-3,677,140	-844,789	-844,789	-129,678	-7,135	-38,040	-17,969	-154,660	-4,669,412
PROGRESO	-434,903	-397,101	-397,101	-15,306	-820	-4,486	-4,896	-16,699	-1,444,130
RAMOS ARRIPE	-1,269,555	-551,184	-551,184	-39,205	1,682	3,481	124,617	-62,905	-1,793,048
SABINAS	-504,086	-159,784	-159,784	-13,357	2,320	7,982	-19,508	-49,364	-715,700
SACRAMENTO	798,707	-13,677	-13,677	33,423	5,474	23,959	-680	47,372	895,279
SALTILLO	-11,899,790	-2,751,004	-2,751,004	-408,639	-12,426	-80,495	-2,103,692	-906,408	-18,282,650
SAN BUENAVENTURA	-1,424,363	-175,268	-175,268	-52,848	-5,665	-23,852	-47,697	-48,044	-1,757,180
SAN JUAN DE SABINAS	-435,653	-105,757	-105,757	-12,527	1,272	3,960	-8,194	-27,380	-582,250
SAN PEDRO	-3,728,978	-641,866	-641,866	-141,156	-14,441	-67,392	-89,412	-171,384	-4,864,638
SIERRA MOJADA	-485,379	-326,143	-326,143	-17,169	-980	-5,176	860	-28,933	-810,921
TORREON	-8,568,069	-2,365,638	-2,365,638	-316,263	-2,770	-35,700	-948,876	-668,038	-13,895,434
VIESCA	974,707	1,333,360	1,333,360	41,342	7,092	30,888	-24,882	14,735	2,358,808
VILLA UNION	-69,134	-23,843	-23,843	-860	1,053	4,031	-3,475	-77,483	-107,132
ZARAGOZA	-1,138,737	-65,052	-65,052	-42,578	-4,065	-19,197	-2,715	-58,203	-1,348,637
TOTAL ****	-42,752,572	-9,547,065	-9,547,065	-1,396,567	1	-110,418	-3,908,722	-3,341,720	-61,055,009

DEBITOS MINUSUSPOR RECIBIDOS.





"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES
EJERCICIO FISCAL 2019
(Cifras en pesos)

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
ABASOLO	21,359,644	18,968,214	-2,391,430
ACUÑA	186,238,223	184,916,474	-1,321,749
ALLENDE	41,521,601	42,058,682	537,081
ARTEAGA	52,749,523	53,217,394	467,871
CANDELA	26,939,796	21,188,729	-5,751,067
CASTAÑOS	48,971,059	49,106,396	135,337
CUATRO CIENEGAS	30,720,621	30,565,801	-154,820
FRANCISCO I MADERO	68,660,613	67,267,713	-1,392,901
FRONTERA	116,718,469	116,661,064	-57,406
GENERAL CEPEDA	33,390,930	35,244,003	1,853,073
GENERAL ESCOBEDO	23,547,175	22,480,238	-1,066,938
GUERRERO	24,310,657	24,784,664	474,007
HIDALGO	20,648,399	17,919,818	-2,728,582
JIMENEZ	28,692,510	28,502,153	-190,358
JUAREZ	21,292,560	19,516,141	-1,776,419
LAMADRID	21,135,432	20,708,379	-427,053
MATAMOROS	105,885,267	103,612,919	-2,272,349
MONCLOVA	320,022,668	323,215,331	3,192,663
MORELOS	26,936,919	26,293,817	-643,102
MUZQUIZ	80,630,098	78,732,218	-1,897,880
NADADORES	27,678,532	29,549,595	1,871,063
NAVA	52,037,756	51,818,914	-218,843
OCAMPO	27,011,921	27,386,182	374,261
PARRAS	60,464,882	59,362,795	-1,102,087
PIEDRAS NEGRAS	234,033,270	229,163,858	-4,869,412
PROGRESO	27,515,498	26,771,368	-744,130
RAMOS ARIZPE	174,125,571	172,332,522	-1,793,049
SABINAS	93,264,438	92,548,739	-715,700
SACRAMENTO	20,920,819	21,816,098	895,279
SALTILLO	998,190,326	979,927,676	-18,262,650
SAN BUENAVENTURA	40,643,578	38,886,391	-1,757,186
SAN JUAN DE SABINAS	65,735,303	65,153,074	-582,230
SAN PEDRO	94,900,533	90,035,894	-4,864,638
SIERRA MOJADA	29,532,103	28,621,182	-910,921
TORREON	943,170,474	929,275,040	-13,895,434
VIESCA	39,107,550	41,466,359	2,358,809
VILLA UNION	23,244,611	23,167,128	-77,483
ZARAGOZA	31,781,667	30,433,030	-1,348,637
TOTAL ==>	4,283,731,000	4,222,675,991	-61,055,009

DIFFERENCIAS MINUS POR REDONDEO.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

TERCERO.- Por disposición del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral 5, fracción III, inciso a); para efectos de la publicación del Ajuste o Liquidación Definitiva del Ejercicio Fiscal 2019.

Fórmulas y variables, la información que se utiliza para la determinación de las participaciones, incluyendo los ajustes provisionales y la liquidación definitiva, y el periodo en que serán aplicados; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila para el ejercicio 2019.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

- IPM_i = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i .

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_i = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

- IPM_i = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
 CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_i = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

- IPM_i = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.
- $P_{i,t-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $P_{i,t-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,t-1}}{A_{i,t-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,t-1}}{A_{i,t-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,t-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,t-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

- Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

- 1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{36} PTM_i}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los i 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la frac del Artículo anterior de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este Artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el periodo.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este Artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,j} I_{i,j}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,j} RC_{i,j}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoría Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este Artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

- Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los Artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^S = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i .

$A_{i,t-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$A_{i,t-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este Artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el Artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá:



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales,



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del Artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE =$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PO_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:
 CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio el año en que se realiza el cálculo.
 PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente en la fracción II del Artículo anterior de esta Ley.
 $\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:
 AMA, Estimación del anticipo anual del Municipio i
 FIEP Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
 PMM Pago mensual al Municipio i
 PQM Pago quincenal al Municipio i



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.
- a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

- b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas."

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{j=1}^{38} PVA_j}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{j=1}^{38} IER_j}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{j=1}^{38} \left[\frac{PA_{j,T-1}}{PA_{j,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i .

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este Artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este Artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los Artículos 4-A y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

- Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.
- Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

- El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.



*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatrociénegas."*

CUARTO: La publicación de la información se ubica en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado, <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>; en el apartado denominado "Participaciones a Municipios" <http://sistemas.afgcoahuila.gob.mx/participaciones/2020/Frameset1.htm>. Los documentos se encuentran disponibles en formato PDF y pueden ser exportados en archivos Excel.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2020, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 03 de Abril del 2020
EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO**

**LIC. JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

El C. ING. JOSÉ MARIA MORALES PADILLA, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U, fracción I inciso 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 102 fracción I inciso 1, 181, y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2020 mediante acta de cabildo número 132, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL TEATRO MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA
GRAL. EULALIO GUTIÉRREZ ORTIZ**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, destino y funcionamiento del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza con domicilio conocido en la Calle David Martínez Soto Número 101 de la Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P 25900, Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza, el cual es un bien del patrimonio municipal. Será aplicable a los usuarios, contratantes, espectadores y en general a toda aquella persona física o moral que haga uso de las instalaciones del Teatro.

Artículo 2.- Es objeto del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz, de la Ciudad de Ramos Arizpe, ser un espacio destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y actividades culturales y artísticas y las demás señaladas en este reglamento, en beneficio de la sociedad del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Comité: El Comité del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz.

Contratante o usuario: Toda persona física o moral ejecutante, compañía, grupo o representante artístico, que signe la contratación para el uso del teatro y que acreditándose como tal, tenga facultades para hacerlo.

Director: Director de Casa de la Cultura Municipal de Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza.

Escenario: Espacio del foro de un Teatro donde se verifica la escena, las obras de arte escénico y audiovisual.

Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

CCRA: Casa de la Cultura de Ramos Arizpe

Lineamientos: La vinculación de la Operación y Uso del Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz, de la Ciudad de Ramos Arizpe

Presidente Municipal: Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

Productor: Persona encargada de obtener todos los recursos materiales, humanos y financieros para el proyecto escénico. Existen muchas clases de productores: artísticos, ejecutantes, financieros administrativos.

Teatral: Que concierne al teatro y /o que se adapta bien a las exigencias de la representación escénica.

Teatro: Teatro Municipal Gral. Eulalio Gutiérrez Ortiz, de la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL USO Y DESTINO DEL TEATRO
CAPÍTULO PRIMERO
CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL TEATRO**

Artículo 4.- El Teatro, conducirá sus actividades en forma programada conforme a las estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, a los lineamientos y objetivos establecidos en la legislación y programas aplicables a su naturaleza.

El manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y los programas internos establecidos, serán regulados y administrados por el Comité, y ejecutados por la Dirección de Casa de la Cultura municipal.

Artículo 5.- Los pagos para el uso del Teatro se llevarán a cabo directamente en la Tesorería Municipal previa la autorización emitida por el Director. Las tarifas abarcan el uso de las instalaciones del Teatro, sólo durante el horario contratado. Dichas tarifas son las que se señalan en seguida:

TIPO DE EVENTO	TARIFA
Empresarios privados	\$28,000.00
Artísticos locales (escuelas, festivales y similares)	\$10,000.00
Ceremonias de graduaciones	\$5,000.00
Por hora o fracción adicional para cualquier evento	\$1,000.00

Las tarifas señaladas serán actualizadas en términos de la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

Asimismo, las donaciones y los pagos en dinero que se realicen a la Tesorería Municipal, por el uso del Teatro, se asignarán a las actividades y el mantenimiento del mismo, independientemente de la partida presupuestal de egresos que se fije para este, partida que no podrá ser disminuida, afectada o transferida a otros programas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS BIENES ASIGNADOS AL TEATRO**

Artículo 6.- Los bienes patrimonio del Ayuntamiento, asignados al Teatro, serán:

- I.- Las aportaciones de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que sean asignados al Teatro y estén bajo resguardo de la CCRA;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados, subsidios, partidas que provengan de los particulares, iniciativa privada, así como del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a favor del Ayuntamiento, destinados específicamente para uso del Teatro; y
- IV.- Los ingresos que perciba derivado de los servicios que preste en ejercicio de sus funciones, que sean propios o inherentes al objeto del Teatro.

TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO
CAPITULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DEL TEATRO

Artículo 7.- La autorización para el uso del Teatro, se otorgará por el Comité o por el Director, atendiendo al tipo de evento o espectáculo, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

En ningún caso se autorizará el uso del Teatro para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el artículo segundo del presente Reglamento, con excepción de aquellas que solicite el Presidente Municipal o el Ayuntamiento que sirvan a la promoción, información o difusión de las actividades propias de la función pública municipal, estatal o federal, y aquellas relacionadas con la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y actividades culturales y artísticas organizadas por la CCRA.

Artículo 8.- El Director, será la persona responsable de la operación del Teatro y de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Presentar un informe mensual al Comité, respecto a los eventos, operación y funcionamiento del Teatro;
- II.-** Elaborar el programa mensual, semestral y anual de los eventos y actividades artísticas y culturales del Teatro;
- III.-** Vigilar la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene tanto del inmueble como del mobiliario y equipo necesario para la operación del Teatro;
- IV.-** Regular la parte logística y operativa del Teatro;
- V.-** Organizar todas las actividades que se realicen dentro del Teatro;
- VI.-** Supervisar al personal a su cargo y el buen uso de las instalaciones.
- VII.-** Elaborar el programa mensual, semestral y anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales que sean organizadas por el Gobierno Municipal;
- VIII.-** Organizar y llevar a cabo representaciones e interpretaciones culturales, señaladas en la fracción anterior; así como aquellas representaciones e interpretaciones culturales que no se encuentren calendarizadas, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en este reglamento;
- IX.-** Autorizar la práctica de un sólo ensayo a la presentación de las obras o eventos contratados, dentro del horario de labores del personal del teatro.
- X.-** Presentar para aprobación del Comité, los programas, y los presupuestos de conservación y mantenimiento o mejoras.
- XI.-** Recepcionar las solicitudes para el uso del Teatro para graduaciones y artísticos locales, y determinar si procede o no la contratación para su uso;
- XII.-** Recepcionar las solicitudes para eventos culturales y artísticos de empresarios privados, y turnarlo al Comité para que éste determine si procede o no la contratación para su uso;

XIII.- Suscribir los contratos para el uso del Teatro y emitir las autorizaciones para realizar el pago correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio vigente;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y,

XV.- Las demás que señale este reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comité.

Artículo 9.- El Director, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará del personal a su cargo, que tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Vigilar que los eventos contratados se lleven a cabo en el horario que le fue asignado.

II.- Vigilar que los contratantes y los asistentes a los eventos den el uso para el cual fue contratado el Teatro, y den buen uso a las instalaciones.

III.- Vigilar que los contratantes y los asistentes a los eventos cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

IV.- Coordinar la logística y organización de cada uno de los eventos contratados.

V.- Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le sean encomendadas por el Director.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DEL TEATRO

ARTÍCULO 10. La dirección técnica y administrativa y de apoyo, coordinación, desarrollo, promoción y difusión de las manifestaciones de la cultura en el género de las bellas artes del Teatro, estará a cargo del Comité del Teatro que se constituye con dicho objeto.

ARTÍCULO 11.- El Comité del Teatro estará integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario del Ayuntamiento, que será el Presidente del Comité.

II. Tres vocales, representantes del Cabildo Municipal, que serán: El Regidor o Síndico Presidente de la Comisión de Cultura, Deporte, Recreación y Rescate de Valores Humanos; el regidor o Síndico Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y el Tesorero Municipal.

III. El Director de la CCRA, que será el Secretario Técnico del Comité.

Los integrantes del Comité, nombrarán un suplente, quienes tomarán su lugar en casos de ausencia en las sesiones respectivas, debiendo acreditar su suplencia con el oficio respectivo, dirigido al titular de la Presidencia del Comité. Los cargos dentro del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño. En caso de empate en una votación la o el titular de la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Comité del Teatro sesionarán por lo menos una vez al mes, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Comité del Teatro:

- I.- Promover lo tendiente al fomento y difusión de las representaciones teatrales que en el Teatro de la Ciudad se realicen, procurando que se escenifiquen de preferencia obras de autores nacionales;
- II.- Vigilar que los espectáculos que se monten en el teatro constituyan un valor artístico, cultural y moral;
- III.- Resolver sobre las solicitudes para eventos culturales y artísticos de empresarios privados, y determinar si procede o no la contratación para su uso;
- IV.- Revisar y, en su caso, autorizar la práctica de eventos artísticos, culturales, oficiales y de interés social organizados por el Ayuntamiento.
- V.- Establecer relaciones con las instituciones culturales en general para la difusión de eventos;
- VI.- Rendir un informe anual de sus actividades al Ayuntamiento;
- VII.- Dar cumplimiento a los programas que determine el Ayuntamiento derivados de los convenios que celebre éste con las diversas dependencias y entidades públicas, privadas o sociales, de carácter federal o estatal dedicadas al que hacer cultural;
- VIII.- Emitir disposiciones aplicables al uso de las instalaciones del Teatro que consideren necesarias;
- IX.- Ejercer todas las facultades relacionadas con las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas, así como todas aquellas que les encomiende el Ayuntamiento;
- X.- Turnar a las dependencias del Ayuntamiento correspondientes, las necesidades de mantenimiento u obras que a su consideración requiere las instalaciones del Teatro.
- XI.- Vigilar la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS**

Artículo 14.- Los eventos que se realicen en el Teatro deberán ser de tal naturaleza que cuiden la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15.- Los eventos que se realicen en el Teatro de manera ejemplificada y no limitativa serán los siguientes: sinfónica, ballet, conciertos, recitales, opereta, zarzuela, teatro clásico y de comedia, conferencias, graduaciones y otros espectáculos similares.

Artículo 16.- Queda prohibido el uso del Teatro para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar o religiosa, así como que los muebles, aparatos, utilería, instrumentos musicales y todos los enseres que pertenezcan al Teatro sean facilitados gratuita u onerosamente para ser usados fuera del recinto del Teatro.

Artículo 17.- Durante la celebración de los eventos culturales y artísticos se aplicarán en lo conducente las disposiciones y requerimientos para realizar espectáculos y diversiones en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTRATO

Artículo 18.- Para efectos del presente Reglamento, son obligaciones derivadas del contrato para el uso del teatro, además de las que señale dicho documento:

I.- El usuario deberá entregar en la Dirección de la CCRA con cinco días de anticipación a la fecha del evento, la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos técnicos para su evento así como el programa del mismo en orden de ejecución.

II.- En ningún caso el número de asistentes a los eventos deberá rebasar el número de butacas del Teatro, por lo que no se autorizará su uso cuando se rebase el cupo del Teatro.

III.- En ningún caso se autorizará el uso del escenario del Teatro para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el presente reglamento.

IV.- Cualquier equipo extra que sea necesario para el evento, deberá ser cubierto por el contratante.

V.- Deberá darse buen uso a los camerinos y/o sala, las cuales deberán ser entregadas por el usuario en el mismo estado en que las recibió.

VI.- Se prohíbe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro.

VII.- Los daños y perjuicios causados al Teatro durante el evento, deberán ser cubiertos por el usuario.

VIII.- Queda estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de pegamento o cintas adhesivas tanto en paredes como en telones, así como el uso de agua, fuego, confeti, arena, elementos granulados o en polvo, perfiles con filo que dañen el equipo, escenario, piso o paredes de cualquier área del Teatro.

IX.- Cualquier actividad por parte del artista o producción que conlleve a un acto de riesgo, será responsabilidad de la propia producción o artista; así como los gastos que estos generen.

X.- Se prohíbe estrictamente fumar o ingerir alimentos y/o bebidas en la sala o escenario del Teatro.

XI.- La CCRA ni el personal del Teatro no se hacen responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y/o sala.

XII. El personal del usuario deberá presentarse para el montaje de su obra o evento, de acuerdo a los horarios acordados en el contrato; pero si el usuario no se presenta en un término de 30 minutos posteriores a la hora que se haya fijado y no exista comunicado justificado de su tardanza, el personal de la CCRA cerrará las instalaciones del Teatro, sin responsabilidad para el Ayuntamiento, la CCRA, el Director o el personal a su cargo.

XIII. En caso de uso de equipo adicional, el Usuario deberá hacerse cargo de su instalación, manejo y retiro del mismo bajo la asesoría técnica, instrucciones y recomendaciones del personal del Teatro y la CCRA.

XIV.- Todo equipo adicional como vestuarios o utilería en general, se debe introducir por las puertas a camerinos o de servicio.

XV.- El evento deberá dar inicio invariablemente a la hora señalada, máximo diez minutos después.

XVI.- Los instrumentos y equipos técnicos propiedad del Teatro, serán operados exclusivamente por personal del mismo.

XVII.- No se permite cruzar el escenario a persona alguna durante el montaje o desmontaje técnico.

XVIII.- No se permitirá ningún préstamo de materiales y/o equipos propios del Teatro para ser usado fuera de sus instalaciones.

XIX.- Los usuarios del área del foro, escenario y camerino, contarán con un máximo de tres horas después de finalizado el evento, para desalojarlos. El usuario cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad. Transcurrido ese tiempo, el Ayuntamiento ni la CCRA o su Director o el personal a su cargo no se hacen responsables de dichos equipos y materiales. El tiempo máximo establecido podrá modificarse por la CCRA de acuerdo a las necesidades del Teatro.

XX.- El público asistente a los eventos, deberá respetar el horario de estos.

XXI.- La Dirección de la CCRA, a través del personal a su cargo se reserva el derecho de admisión. Se negará el acceso a quien pretenda entrar en evidente estado de ebriedad, o enervante o a quien por su actitud violenta o antisocial trate de entrar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro de la Ciudad, de Policía y Buen Gobierno, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Protección Civil y demás ordenamientos aplicables. Para dar cumplimiento a la presente disposición, se podrá hacer uso de la fuerza pública. La Dirección de CCRA, a través del personal a su cargo o el personal del Teatro, podrá llamar a las autoridades policíacas a efecto de que presten el auxilio necesario en el supuesto que lo amerite.

XXII.- Al agotarse el cupo del Teatro, se cerrará el acceso a la Sala, siendo responsabilidad del usuario los inconvenientes que esta medida genere.

XXIII.- La venta de artículos alusivos al evento que se realice, sólo será permitida previa autorización del Director o dependencia asignada, y es responsabilidad del usuario y de su personal encargado de las ventas.

XXIV.- En el supuesto de que exista venta doble de localidades, es responsabilidad del usuario u organizador solucionar el problema que de esto se derive.

XXV.- Se prohíbe al público el acceso a las áreas restringidas.

XXVI.- Cuando se requiera del servicio de café en un evento, que deberá realizar en el lobby, el usuario deberá proporcionar mesas, paños, manteles, y en general todo lo necesario para dicho servicio, además del personal para el montaje, atención y retiro del servicio; al concluir deberá desmontar y dejar el área del lobby limpia. Los alimentos y bebidas para tal evento no deberán introducirse a la sala.

XXVII.- En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestíbulo después de concluido el evento.

XXVIII.- Por razones de seguridad, el patio de servicio será usado únicamente para carga y descarga, no como estacionamiento. Deberá permanecer cerrada la puerta de acceso al patio de servicio del Teatro, por seguridad.

XXIX.- El área de la plazoleta es estrictamente peatonal.

XXX.- En el área de estacionamiento podrá permitirse colocar carpas relacionadas con el evento autorizado, por lo que en caso de requerir dicha área deberá señalarse al momento de presentar la solicitud para el uso del teatro.

XXXI.- Todo usuario de las instalaciones y servicios del Teatro deberá comprometerse por escrito a respetar las disposiciones del contrato y del presente reglamento. Con la suscripción del contrato, el usuario acepta y es conforme con las condiciones físicas en que se encuentran las instalaciones del Teatro y el mobiliario con el que cuenta éste.

XXXII.- Para la venta de boletos se podrá hacer uso de la Taquilla del Teatro, misma que estará disponible en el horario de labores de la CCRA, mismo que está comprendido de las 9:00 a.m. a las 2:00 p.m. y de las 4:00 a las 8:00 p.m. de lunes a viernes y el día del evento contratado.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BOLETOS DE ENTRADA

Artículo 19.- La cantidad total de los boletos deberá ser la misma que corresponda a la cantidad de asientos con los que cuente el Teatro, a fin de evitar sobrecupo.

Artículo 20.- El precio de cada boleto deberá ser informado a la Dirección de Servicios Concesionados del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Se prohíbe la reventa de boletos de entrada al Teatro.

Artículo 22.- Ningún espectáculo que se realice en el Teatro, podrá realizar publicidad y/o venta de boletos sin el permiso previo y por escrito a la CCRA.

Artículo 23.- Los boletos de entrada al Teatro en poder del espectador deberán contener en el reverso del comprobante, la leyenda "Se reserva el derecho de admisión."

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTADORES

Artículo 24.- Al entrar los concurrentes al Teatro, deberán guardar el debido orden y respeto, para lo cual deberá contarse con personal de vigilancia a la entrada del Teatro a fin de evitar desorden.

Artículo 25.- No se permitirá que ingresen al Teatro a las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o padezcan alguna enfermedad contagiosa perceptible a la vista, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubiere pagado.

Artículo 26.- Los espectadores no podrán introducir alimentos o bebidas de cualquier clase o fumar en el interior del Teatro donde se lleve a efecto el evento cultural o artístico.

Artículo 27.- Los asistentes a los eventos no deberán permanecer de pie en los pasillos o escaleras del Teatro durante el evento o espectáculo.

Artículo 28.- Se prohíbe que el público tenga acceso a los vestidores en cuyos camerinos sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento cultural o artístico.

Artículo 29.- No se permitirá a los espectadores reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.

Artículo 30.- Se prohíbe introducir armas de fuego (reales o de juguete), armas blancas, objetos punzocortantes, sustancias y objetos explosivos (cohetes, aerosoles), sustancias tóxicas, así como objetos y sustancias que pongan en riesgo la integridad de los asistentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATACIONES

Artículo 31.- Para que el Comité pueda expedir la autorización para la contratación de la presentación o representación de eventos culturales y artísticos, la empresa o el usuario deberán presentar los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud ante la Dirección de CCRA dirigido al Comité, por sí o a través de representante legal o apoderado por escrito en original y copia, cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo el espectáculo; acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, haciendo mención del nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante. En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales;

II.- Describir ampliamente la clase de espectáculo teatral que pretende presentar;

III.- Exhibir el permiso correspondiente que por su naturaleza se requiera;

IV.- Exhibir la autorización expedida por la sociedad autoral que corresponda para el uso de los derechos de autor;

V.- Precisar el tiempo de duración de la representación teatral en el entendido de que el horario disponible será entre las 10:00 a.m. y 9:00 p.m.

VI.- Señalar el horario de las funciones respectivas, y precisar si requerirá ensayo para la representación;

VII.- Mencionar el elenco y repertorio del espectáculo que se presentará;

VIII.- Presentar la ficha técnica en la que especifique las necesidades técnicas de su presentación;

IX.- Otorgar garantía que fijará la CCRA o el Comité tomando en consideración las características propias del espectáculo, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo;

X.- Exhibir el recibo de pago del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos ante el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza;

XI.- Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto o abono;

XII.- Describir los medios de difusión y propaganda que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodística, en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que la contengan;

XIII.- Adjuntar a la solicitud, una copia del contrato celebrado con los artistas respectivos;

XIV.- Manifiestar su voluntad de celebrar el contrato que corresponda con la CCRA en caso de otorgarse la autorización para el uso del Teatro; y

XV. Los demás que considere necesarios el Comité para la celebración del espectáculo correspondiente.

Artículo 32 - Para obtener la autorización la utilización del Teatro para ceremonias de graduación y eventos artísticos locales, el interesado deberá presentar ante la CCRA:

I.- Solicitud por escrito, en original y copia, que será presentada con cuando menos 30 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el evento, la cual indicara cuando menos:

a) Nombre y domicilio del solicitante; por sí o a través de representante legal o apoderado por escrito en original y copia, acreditando fehacientemente la personalidad con que se ostenta, y en el caso de personas morales exhibir original o copia del acta constitutiva.

b) En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales.

c) Nombre del evento; y

d) Fecha y horarios que solicita para la ceremonia o evento; y señalar si requerirá ensayo. Tratándose de eventos artísticos locales deberá señalar el horario de las funciones respectivas. Para la celebración de dichos eventos, estarán disponibles únicamente los siguientes horarios.

1. De 9:00 a.m. a 2:00 p.m., y de 4:00 p.m. a 9:00 p.m. tratándose de ceremonias de graduación.
2. Tratándose de eventos artísticos locales el horario será el comprendido entre las 9:00 a.m. y 9:00 p.m.

II.- Ficha técnica con los requerimientos para la presentación del evento o espectáculo;

III.- Manifiestar su voluntad de celebrar el contrato que corresponda con la CCRA en caso de otorgarse la autorización para el uso del Teatro; y

IV.- Otorgar garantía que fijará la CCRA o el Comité tomando en consideración las características propias del evento, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo.

Artículo 33.- Los solicitantes podrán adjuntar a las copias certificadas o testimonios respectivos copias simples de los mismos, para los efectos de solicitar la compulsión correspondiente y les sean devueltos los originales; quedándose la autoridad con las copias simples debidamente cotejadas.

Artículo 34.- Una vez recepcionada la solicitud respectiva, en vista del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se procederá de la siguiente manera:

I.- Tratándose de espectáculos a que se refiere el artículo 31 de este reglamento, en un término de 3 días la Dirección de la CCRA remitirá la solicitud al Comité, el cual resolverá en un término de 10 días. El Director será el encargado de notificar al interesado dicha resolución.

II.- Tratándose de ceremonias de graduación y eventos artísticos locales referidos en el artículo 32 de este reglamento, la Dirección de la CCRA resolverá en un término de 10 días siguientes a la recepción de la solicitud.

III.- Una vez emitidas las resoluciones referidas en los incisos que anteceden, se deberá firmar el contrato respectivo, el cual, además de las disposiciones que se prevean en el mismo, se encontrará sujeto a las disposiciones del capítulo quinto de este reglamento. No obstante que se realice el pago correspondiente, si el usuario no firma el contrato respectivo, quedará sin efectos el procedimiento de la contratación, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, la CCRA y el Director.

IV.- Al momento de la firma del contrato deberá el usuario realizar el pago de un primer pago o anticipo del 40% del costo de la contratación del Teatro, el cual deberá liquidarse a más tardar 5 días hábiles anteriores a la realización del evento.

Artículo 35.- Si la Dirección al revisar la documentación recepcionada, detecta que el interesado omitió cumplir con algún de los requisitos o no adjuntó alguno de los documentos según los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, se le concederá al mismo un plazo improrrogable de cinco días hábiles que se empezarán a contar a partir del día en que le haga de su conocimiento tal omisión, a través del conducto correspondiente. Si el interesado dentro del lapso concedido no cumple con la prevención hecha, se tendrá como no presentada la solicitud.

Artículo 36.- El ensayo previo a la presentación del evento deberán sujetarse a la disponibilidad del Teatro y conforme al calendario que lleve la CCRA, y deberá efectuarse dentro del horario de trabajo del personal del Teatro, el cual no excederá las ocho horas.

Artículo 37.- Los interesados que obtengan la autorización para la presentación de eventos en el Teatro, deberán de abrir las puertas de acceso al mismo cuando menos treinta minutos antes del horario programado para el inicio de la función y no permitir el ingreso de personas que encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervante o que padezcan alguna enfermedad contagiosa que sea perceptible a la vista.

Artículo 38.- A los interesados que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro, les será cancelado el mismo, sin ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento, el Comité, el Director o la CCRA, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Poner en peligro la vida de los artistas participantes o del público asistente al evento;
- II.- No dar principio a sus actividades el día y hora fijados para el inicio del evento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor; y
- III.- Que la Dirección descubra que el o los interesados hayan proporcionado datos falsos en la solicitud o en los documentos que hayan anexado a la misma.
- IV.- En caso de no realizar el pago del primer pago o anticipo o la liquidación de la contratación en el término señalado en el artículo 34, o en caso no firmar el contrato respectivo.
- V.- Que las actividades inherentes a su presentación o evento ocasionen algún daño a las instalaciones del Teatro, y no se tomen las medidas para prevenirlo o repararlo, según sea el caso.
- VI.- Cuando las instalaciones del Teatro vayan a ser utilizadas para un evento de carácter oficial o de otra naturaleza siendo de mayor relevancia para el interés social a juicio de la CCRA o el Comité, no obstante que no vaya a realizarse a la misma hora, siempre y cuando resulte necesaria la disposición de las instalaciones para la preparación de dicho evento.

CAPITULO SEXTO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido el uso del Teatro para lo siguiente:

- I.- Para eventos político- partidistas
- II.- Para ceremonias de culto religioso
- III.- Para exposiciones o expoventas de artesanías o cualquier clase de producto.
- IV.- Cualquier evento que comprometa el buen uso y conservación del edificio.
- V.- Clavar o perforar (clavos, tornillos, chillos, etc.), en cualquier parte del interior y exterior del Teatro.

VI.- Amarrar lonas, lazos, alambres y similares en las columnas del interior y exterior del Teatro.

CAPITULO SÉPTIMO SANCIONES

ARTÍCULO 40.- El incumplimiento de estas disposiciones será causa de responsabilidad y se aplicarán las sanciones previstas en las reglamentaciones administrativas municipales, así como en las legislaciones civiles y penales vigentes, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que resulte.

ARTÍCULO 41.- Para la cuantificación de los daños causados al inmueble las Direcciones de Obras Públicas y de Servicios Primarios auxiliarán al Comité y al Director.

CAPITULO OCTAVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 42.- Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, para la operación del Teatro, serán aplicables las disposiciones en materia de espectáculos y diversiones públicas, protección civil y demás que resulten necesarias.

ARTÍCULO 43.- La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden en primera instancia al Director de Cultura.

ARTÍCULO 44.- Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverá en cuanto a la operatividad del Teatro de la Ciudad, por la CCRA, y en los demás casos, por el Comité.

ARTÍCULO 45.- Contra las resoluciones y determinaciones emitidas en los términos del presente reglamento no procederá recurso legal alguno.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Miguel Ramos Arizpe", en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de febrero del año 2020.

EI C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

**C. JOSÉ MARÍA MORALES PADILLA
(RÚBRICA)**

EI C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

**C. ALEJANDRO GONZÁLEZ FARIAS
(RÚBRICA)**



Gobierno Municipal Libre, Autónomo y Republicano
de Arteaga Coahuila de Zaragoza.



S.R.A./138/2020
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Ing. Jesús Filiberto Urbina García, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza México y con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza:

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este Republicano Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; se encuentra asentada el Acta No. 034/2020, de fecha del día diecinueve de Marzo del año 2020, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo de 2020, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

5.- Aprobación del Dictamen Relativo al otorgamiento del Estímulos Fiscales para el pago de recargos respecto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de Estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Ejercicio 2020.



El Presidente Municipal; C. Everardo Duran Flores; solicita continuar con el desahogo del orden del día, informando el Secretario; Ing. Jesús Filiberto Urbina García que el **QUINTO PUNTO** consiste en la Aprobación del Dictamen Relativo al otorgamiento del Estímulos Fiscales para el pago de recargos respecto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de Estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Ejercicio 2020.



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



El C. Everardo Duran Flores, Presidente Municipal; solicita al C. José Guadalupe Castañeda Lizcano, Tercer Regidor y Presidente de la Comisión de Catastro para que presente el Dictamen correspondiente firmado por la Comisión Catastro y la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el cual se transcribe a continuación:

FECHA: 13 DE MARZO DE 2020

Dictamen

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTES.-

Los integrantes de las Comisiones de Catastro y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento de esta Ciudad, en conjunto y con fundamento en lo establecido por el artículo 43 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, presentamos a este cuerpo colegiado el "Dictamen relativo al otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2020" bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Se solicita el otorgamiento de estímulos fiscales para el pago de recargos con respecto al Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de estímulos fiscales en el pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga ejercicio 2020".



Que el Director de la Unidad Catastral Municipal, de esta ciudad, nos ha señalado que la aplicación de estos estímulos han propiciado un incremento comparado con años anteriores viéndose este más positivo y a la vez ayuda a tener un Padrón Catastral más completo, lo cual trae impactos positivos para los siguientes años, por otra parte se han recibido diversas peticiones de los contribuyentes solicitando se siga considerando estos estímulos fiscales los cuales ayudan a regularizar su situación y rezagos de 5 años anteriores para aquellos que tienen adeudo.

Al mismo tiempo en caso del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI), se han recibido peticiones para otorgar a los contribuyentes estímulos fiscales que reduzcan los recargos y les permita regularizar su situación fiscal.



Gobierno Municipal Libre, Autónomo y Republicano
de Arteaga Coahuila de Zaragoza.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 383 fracción III, señala lo que enseguida se transcribe:

ARTÍCULO 383.- No se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

El Presidente Municipal, mediante resolución de carácter general y previa autorización expresa del ayuntamiento podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Presidente Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

SEGUNDO.- En base a lo anterior, las comisiones en conjunto solicitan a este Ayuntamiento analizar la posibilidad de otorgar a los contribuyentes del Impuesto Sobres Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) durante el ejercicio 2020 un estímulo fiscal que los motive a regularizar sus pagos por los recargos generados a partir de la fecha de pago estipulada en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y establecidos en el Artículo 41 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arteaga 2016.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020, el diverso 383 fracción II, y demás relativos del Código Financiero para los Municipios del Estado y tomando en consideración la difícil situación económica del país, la cual nos afecta a todos los mexicanos por igual, ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales. Por ende, también se han hecho acreedores a diversos accesorios tales como recargos, sanciones y gastos ejecución.

Por lo anterior, como parte de ese Programa de Regularización Contributiva, las Comisiones en conjunto solicitan a este Ayuntamiento la aprobación de este



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



dictamen para continuar con el "Programa de Regularización Contributiva" en este 2020, y otorgar a los contribuyentes que lo soliciten, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso MN) por concepto de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto Predial del ejercicio 2020, y hasta 5 años anteriores de rezago, y otorgar a la fecha en que se realice el pago. Así mismo, otorgar a los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) durante el ejercicio 2020, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos derivados del pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI).

Por lo antes expuesto y fundado se pone a consideración del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 24, 25, 26, 27, 32, 102, Fracción I, punto 1; V, puntos 1,4 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 383 fracción III, y demás relativos del Código Financiero para los Municipios de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se faculta a la Dirección de la Unidad Catastral Municipal que otorgue a los contribuyentes del Impuesto Predial, los que soliciten, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, derivado de pago extemporáneo del Impuesto Predial ejercicio 2020 y hasta 5 años anteriores de rezago.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el primer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 15 de diciembre de dos mil veinte (2020) debiendo hacerse del conocimiento de la población a través de la página de transparencia del ICAI, por estrados en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a su publicación en este último.

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorera Municipal otorgue a los contribuyentes del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) que lo soliciten, durante el ejercicio 2020, un estímulo fiscal consistente en pagar \$1.00 (un peso 00/100 MN), por concepto de recargos establecidos en el Artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga 2020, derivados del pago extemporáneo del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI).

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el primer día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, hasta el día 15 de diciembre de dos mil veinte (2020),





Gobierno Municipal Libre, Autónomo y Republicano
de Arteaga Coahuila de Zaragoza.



debiendo hacerse del conocimiento de la población a través de la página de transparencia del ICAI, por estrados en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor a su publicación en este último.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifiquen las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA A 13 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Comisión de Catastro

Ing. José Guadalupe Castañeda Lizcano _____
Presidente

Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda _____
Secretario

C. Francisco Hernández Reyna _____
Vocal

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Lic. Juan Manuel Alemán Cepeda _____
Presidente

Lic. Nora Alicia Hernández Fuentes _____
Secretaria

C. Francisco Hernández Reyna _____
Vocal



Una vez suficientemente debatido el punto, se somete a votación y siendo aprobado por unanimidad, se procede a formular el siguiente:

ACUERDO/264/034/2020

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Relativo al otorgamiento del Estímulos Fiscales para el pago de recargos respecto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020 y rezago de 5 años anteriores y para el otorgamiento de Estímulos fiscales en el



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



pago de recargos del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) y rezago de 5 años anteriores establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga Ejercicio 2020.

SEGUNDO: Notifíquese y Publíquese.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (6) SEIS HOJAS útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, al Primer día del mes de Abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA A 01 DE ABRIL 2020.

ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. - Archivo



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx